

Monterrey, N.L., 20 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver son un total de 15 medios de impugnación, todos del presente año, mismo que se ha identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto al Pleno si estamos de acuerdo con el orden del día.

Lo manifestamos, por favor, como es costumbre, en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

Iniciaremos escuchando la cuenta que presenta el Secretario Omar Esquivel, en relación a los proyectos de la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Adelante, por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Hernández Esquivel: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 162 de este año, promovido por el presidente municipal del Ayuntamiento de Guanajuato en Guanajuato, para controvertir la resolución del Tribunal local derivado de la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos por la publicación en Facebook en donde difundió una nota periodística del periódico Correo, relativa a una encuesta que hace referencia a las preferencias de la ciudadanía para la candidatura del Partido Acción Nacional en el referido ayuntamiento.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque la ponencia considera que debe quedar firme la infracción respecto al uso indebido de recursos públicos, porque los agravios expuestos por el actor no enfrentan las consideraciones en las que el Tribunal local sustentó su decisión.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 105 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra la resolución del Consejo General del INE mediante la cual lo sancionó por el incumplimiento a sus obligaciones en la fiscalización de los ingresos y gastos de campaña del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Guanajuato.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución controvertida, al considerar que el apelante no indica de forma individualizada los elementos mínimos probatorios, ni en qué consistieron las supuestas fallas del SIF, aunado a que expone planteamientos genéricos que no confrontan los argumentos de la responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este primero bloque de asuntos de cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

Al no haber intervenciones en este bloque, Secretaria General, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Son mi consulta Secretaria. A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

En ese sentido, en el juicio electoral 162 y en el recurso de apelación 105 se resuelve, en cada caso:

Se confirman las resoluciones impugnadas.

Enseguida, le solicito al Secretario Jorge Alfonso de la Peña, dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de resolución ciudadano, correspondiente al juicio de la ciudadanía 632 de este año, promovido en contra de una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, que confirmó la validez de la elección de la diputación de mayoría relativa del Consejo Distrital 03 del Instituto Electoral de Tamaulipas y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la fórmula postulada por la coalición *Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas*.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, ya que el promovente no señaló qué aspectos o qué agravios se dejaron de analizar.

Por otra parte, la responsable sí fue exhaustiva en el examen de la elegibilidad del candidato electo, dado que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, tratándose de los requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisface.

Aunado a que, ante la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva, existe la presunción de que tales exigencias han quedado acreditadas; por lo tanto, quien impugna tiene a su cargo derrotar tal presunción.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 132 de este año, promovido

por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, promovido contra el entonces candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, postulado por la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*, así como de los partidos políticos integrantes de dicha agrupación.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acto controvertido al considerarse que, contrario a lo afirmado por el partido promovente, la valoración de los elementos probatorios por parte de la autoridad fiscalizadora sí fue exhaustiva a partir de las pruebas ofrecidas en queja inicial, sin que estuviese vinculado allegarse de otros elementos demostrativos.

Además, el resto de los planteamientos del apelante son ineficaces, porque no combaten frontalmente las consideraciones expuestas por la responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Jorge Alfonso.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos de cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias.

Al no haber intervenciones en este bloque de asuntos, tome la votación, por favor, Secretario General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: A favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 632, así como en el recurso de apelación 132 de este año, se resuelve en cada caso:

Se confirman las determinaciones impugnadas.

Ahora le pido, por favor, al Secretario Celedonio Flores Ceaca, dar cuenta con los proyectos que presento al Pleno.

Adelante, por favor. Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Celedonio Flores Ceaca: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 564 y del juicio de revisión constitucional electoral 326, ambos de este año, promovidos contra la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León, en la que modificó el cómputo municipal y confirmó la declaración de

validez de la elección de Pesquería y las constancias de mayoría y validez otorgadas a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone modificar la sentencia impugnada, en principio, porque el Tribunal responsable partió de una premisa incorrecta al acreditar la legitimación procesal de quien promovió el juicio de inconformidad local 140 en nombre del partido actor, por lo que, en plenitud de jurisdicción, se propone sobreseer en ese medio de impugnación.

Por otro lado, se considera deben desestimarse los agravios vinculados, por un lado, con violaciones procesales al no estar acreditadas o bien haber sido corregidas en la instancia previa, o tratarse de aspectos que no causaron perjuicio a los promoventes y, por otro, con la nulidad de la votación recibida en casilla derivada de la presunta apertura tardía, pues contrario a lo que se alega, no se debe presumir que existe causa justificada para ese retraso.

En cuanto a los motivos de inconformidad vinculados con la nulidad de la elección, en primer orden, la ponencia propone desestimar los que se relacionan con la presentación de diversas quejas, denuncias y carpetas de investigación durante el proceso electoral, pues esos documentos por sí mismos son insuficientes para acreditar alguna irregularidad.

A su vez, se estima que, en contraste con lo que se hace valer en el fallo controvertido sí se estudió la causal de nulidad de elección relacionada con el uso indebido de recursos públicos, sin que esas consideraciones se controvertan por el promovente.

Adicionalmente, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio referente a que el Tribunal local no estudió el planteamiento de nulidad de elección por violación a principios constitucionales, derivados de la intervención del titular del Ejecutivo local, a quien se le atribuyen manifestaciones en favor de candidaturas de Movimiento Ciudadano y en contra del PAN, por lo que se propone realizar su estudio en plenitud de jurisdicción y desestimar esta causal al no acreditarse que los hechos tuvieron incidencia en la elección impugnada.

En consecuencia, se propone dejar firme la modificación del cómputo municipal decidida por el Tribunal local, la declaración de validez de la

elección controvertida y la entrega de las respectivas constancias de mayoría.

Por otra parte, doy cuenta cuando el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 568 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí, que desechó la demanda que presentó contra el acuerdo 326 del Instituto local, por el que se declaró improcedente la sustitución que propuso Movimiento Ciudadano respecto de su lista de regidurías de representación proporcional para conformar el Ayuntamiento de San Luis Potosí, debido a un cambio de situación jurídica.

La ponencia propone confirmar la sentencia controvertida, porque se considera que el Tribunal responsable correctamente desechó la demanda del actor al determinar que debido a la emisión del diverso acuerdo 331 quedó superado el anterior, ya que se realizó un ajuste en la conformación del cabildo, por lo que se estima correcto considerar que ese nuevo acto es el que debía controvertir el aquí actor.

En otro orden de ideas, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 315 y 365, ambos de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución incidental sobre la calificación de votos reservados y la sentencia en la que el Tribunal Electoral de San Luis Potosí confirmó la votación recibida en diversas casillas, los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Alaquines, así como la entrega de la constancia de validez y mayoría de la planilla postulada por la coalición *Sigamos haciendo Historia en San Luis Potosí*.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución en cuanto al fondo, al estimarse que, si bien el Tribunal local calificó incorrectamente como nulo uno de los votos reservados, el cual se considera que efectivamente debe sumarse a la coalición a la cual pertenece el partido actor, en el caso no existe un cambio de los resultados electorales, pues aún subsiste una diferencia de dos votos entre el primero y segundo lugar.

Además, se considera correcta la decisión del Tribunal local en cuanto a no tener por acreditadas las infracciones supuestamente acontecidas

en una casilla, ya que el partido inconforme únicamente aportó testimonios notariales, los cuales resultaban insuficientes al no estar administrados con otros medios idóneos de convicción.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 352, 354 y 360, así como de los juicios de la ciudadanía 585 y 593, todos de este año, promovidos por Morena, Movimiento Ciudadano y por su candidata a la presidencia municipal de Monterrey, Nuevo León, Mariana Rodríguez Cantú, contra la sentencia del Tribunal Electoral local que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y confirmó la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone, en primer lugar, desechar las demandas de los juicios ciudadano 585 y de revisión constitucional electoral 354, porque la candidata actora y Movimiento Ciudadano presentaron antes las mismas demandas ante el Tribunal local, de ahí que las segundas deban tener ese destino jurídico.

En cuanto al fondo, habiendo realizado una revisión exhaustiva de lo planteado, lo resuelto y lo demostrado en la instancia previa, la ponencia considera que:

1. No se actualizan las violaciones procesales aducidas por las partes.
2. El Tribunal responsable desestimó, de manera correcta, las causas de nulidad de votación recibida en casilla invocadas por Movimiento Ciudadano y su candidata, derivado de que no se precisó, en cada caso y de acuerdo con las hipótesis de nulidad hechas valer, los lugares u horarios de instalación de las casillas que consideraron injustificados.

Tampoco se expuso en qué consistieron las inconsistencias que afirman existen entre rubros fundamentales que, desde su perspectiva, pusieron en duda la certeza del cómputo de la votación y que, como es condición, hayan sido determinantes para el resultado, con lo cual se constata, no se aportaron los elementos mínimos necesarios para que el Tribunal Estatal estuviese en aptitud de emprender el estudio correspondiente.

3. Asimismo, se estima correcto que el Tribunal responsable no tuviera por actualizada la causal de nulidad de elección por violencia política en razón de género que se acusó, ejercida contra la candidata Mariana Rodríguez Cantú, pues no se comprobó la existencia de esa conducta en la dimensión que se precisa debe tener para dar lugar a una nulidad de elección, ser generalizada durante el proceso electoral sistemática y determinante al resultado. Esto es, afectarlo en forma conclusiva, contundente e inequívoca, produciendo como resultado que no se obtenga el triunfo.

Estas condiciones no se reunieron, como lo concluyó conforme a derecho la autoridad jurisdiccional local, con lo que la propuesta puede coincidir es que en los casos que se configuró eso, fue en lo individual y conforme se demostró, puede atribuírsele a nivel de infracción a personas ajenas al proceso, no así al candidato a quien se le entregó por la Comisión Municipal la constancia de mayoría y validez.

Esas infracciones de otros actores políticos no pueden considerarse eficientemente pruebas de afectación a la elección que lleven a su invalidación, como se pretendió sostener en la litis.

4. Por otro lado, son ineficaces los motivos de inconformidad expuestos para acreditar el rebase del tope de gastos de campaña atribuido al candidato ganador; en principio, porque la autoridad fiscalizadora no concluyó que existiera rebase, en tanto que a la par, en esta instancia federal, tampoco se aportaron elementos para establecer, como se pedía en las demandas que de las quejas en materia de fiscalización que se presentaron y de los procedimientos sancionadores aperturados que hubo, como se afirmó por los inconformes, omisión planeada, dolosa, grave y reiterada para afectar o incumplir la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

5. Con relación a la nulidad de elección, a partir de la intervención indebida de elementos de la Fiscalía Estatal, se confirma que el Tribunal responsable realizó una adecuada valoración de los medios de prueba ofrecidos, sin que de ello se puede llegar a la conclusión de una actuación coactiva de los elementos de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León en el proceso electoral, por lo que se comparte la conclusión de la responsable en cuanto a que no se comprobó la existencia de hechos irregulares, concretamente de actos de violencia,

presión o intimidación sobre el electorado y que ello influyera de manera ilegal en el ejercicio libre y auténtico del voto.

Como se razona en forma amplia en la propuesta a su consideración, la actuación de policías en el marco del proceso municipal no se documentó con un actuar, primero espontáneo, no pedido, en colaboración por las autoridades que podían solicitarlo.

A saber, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Instituto local o la junta local ejecutiva del INE de Nuevo León, entre otras autoridades, concretamente la mencionada Fiscalía Especializada tienen convenios que previamente firmaron de colaboración y a través de solicitudes expresas, previo a la celebración de la jornada electoral, solicitaron reconociendo que no cuentan con personal suficiente, pidiendo apoyo para que elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones participaran en labores de investigación y trabajo operativo relacionados con el proceso electoral.

Por otro lado, el anexo de mando de hecho o de derecho con el candidato ganador, como indicó la responsable, tampoco puede derivarse de una publicación en redes sociales o dos notas periodísticas que hacen referencia a la misma por ser genéricas, no contundentes y menos aún con alcance de sostener la tesis de jerarquía, orden o instrucción.

Finalmente, considerado lo anterior correcto, se propone modificar la resolución local solo en cuanto se advierte que incorrectamente el Tribunal responsable estimó acreditada la legitimación procesal del representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que promovió el juicio local en representación de Morena; por lo que, en plenitud de jurisdicción, lo que procede es dejar sin efectos lo que a partir de esa demanda analizó el Tribunal local, con lo cual las casillas anuladas a partir de ese reclamo no deben considerarse y, en consecuencia, realizar la recomposición del cómputo municipal sin que sin que conlleve a un cambio de ganador.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 372 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmó los resultados consignados en el

acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes al Ayuntamiento de Altamira.

Se propone confirmar la sentencia controvertida al estimarse que, tal como concluyó el Tribunal responsable, no se acreditó la causal de nulidad de la elección relativa a que existieron supuestas irregularidades graves durante la jornada electoral en más del 20% de las casillas instaladas para la celebración de la elección municipal ante la supuesta entrega de boletas electorales con folio adherido, como tampoco la intromisión o injerencia de personas servidoras públicas durante la campaña y la jornada electoral en favor de la candidatura ganadora de la presidencia municipal.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Celedonio.

Consultó al Pleno si hay intervenciones respecto de alguno de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho tiene el uso de la voz. Consultarle, en primer orden, respecto de qué asunto quisiera usted intervenir para tomar la nota.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Me refiero al JDC-564.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, Magistrado, por favor.

Iniciamos la discusión del juicio ciudadano 564, número cinco del grupo de lista.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Para señalar que votaré en contra de la propuesta que someta a nuestra consideración. Hay dos criterios que han sido ya objeto de múltiples debates en este Pleno.

Respeto sin reserva a la posición mayoritaria, sin embargo, no dejaré de insistir en la necesidad de que, desde mi perspectiva, se garantice de una forma más fácil el derecho de acceso a la justicia de las personas; y subrayar que esto puede ser posible a través de la interpretación.

Considero que es poco garantista, poco accesible rechazar y, antes que nada, estudiar oficiosamente la satisfacción o no de presupuestos procesales en una instancia anterior.

Creo que cuando un Tribunal ya aceptó la procedencia de un juicio, y esta es la única salvedad, la que precisaré enseguida, no existe la afectación a un derecho fundamental. No es, no es favorable para el acceso a la jurisdicción que los tribunales oficiosamente revisamos o revisemos la satisfacción de presupuestos procesales en una instancia precedente.

En segundo lugar, voto en contra de la propuesta, porque, desde mi perspectiva, la legitimación es suficiente en los términos también en las que la hemos debatido. Entiendo perfectamente lo que dice la Ley, creo que la Ley debe observarse porque es la Ley y porque la Ley es lo que importa en un Estado de Derecho, es lo que da seguridad para que las personas nos comportemos de una forma o de otra forma, es lo que nos permite tener previsibilidad respecto de nuestras acciones, es lo que orienta nuestro comportamiento.

Y es, en efecto, la Ley y la letra de la Ley es un aspecto fundamental. Nada más que la propia Constitución establece que, la lectura o la interpretación de la Ley, es decir, que con total apego a la Ley tenemos también la posibilidad y no solo eso, sino el deber de atender a lo que gramaticalmente se dice, pero también a lo que funcionalmente se dice o a lo que sistemáticamente se dice.

Creo que las interpretaciones que hacemos los jueces están protegidas o son de manera evidentemente criticables o aceptables en la medida en la que el sentido común y la razonabilidad lo permitan.

Cuando existe ese típico ejemplo, y es bien importante recordar las bases de lo que uno lee, ya no en la universidad, sino en las clases sobre aspectos humanísticos y jurídicos en la fase intermedia de nuestra educación.

Evidentemente, un letrero que dice: *Está prohibido entrar con un gato*. Literalmente habla de un gato, pero, por mayoría razón, está prohibido entrar con un tigre, por mayoría razón, está prohibido entrar con un león.

Esto no significa apartarse de la Ley, esto significa cumplir con el deber de interpretar la Ley acorde a la finalidad constitucional.

Lo dejaría aquí, porque es una discusión ya muy debatida en este Pleno, pero solamente para subrayarlo, para subrayar que la posibilidad de reconocer el derecho de impugnación de las personas no significa apartarse de la Ley, significa darle un contenido sustantivo a la Ley, sobre todo cuando el sentido común nos hace ver que sí existe esa intencionalidad.

También, hay otro aspecto en este asunto que me llama mucho la atención y que considero que tendría que destacarse de una forma más seria.

Soy una persona que, no en este asunto, sino que, en general, en todos los asuntos de este último proceso, del proceso anterior, abiertamente he manifestado mi rechazo a la intervención del Ejecutivo Federal.

El proyecto aborda de manera totalmente exhaustiva, de manera clara y de manera puntual, un posicionamiento en cuanto a la forma en la que debe reprocharse o no la intervención del Ejecutivo.

Ese es un estudio muy bien hecho, que considero que está totalmente apegado a la línea jurisprudencial que ha tenido esa Sala, pero que sin embargo, desde mi punto de vista y solamente esto como una posición personal, sin restarle ningún crédito al proyecto, tendría que reprocharse con mayor intensidad, con mayor seriedad, no en el sentido de que las propuestas que se han sometido a consideración de este Pleno no tengan la seriedad, la formalidad y esa dedicación que les caracteriza a ustedes dos como mis compañeras de Pleno, sino en el

sentido, emotivo, con el que considero debe reprocharse la intervención de los Ejecutivos.

En este caso, como voté en Cerralvo, donde ganó el partido Movimiento Ciudadano; como voté en Santa Catarina, donde igualmente ganó el partido Movimiento Ciudadano; como voté en Agualeguas, donde ganó la coalición PRI-PAN, considero que también tendríamos que reprochar la intervención del Ejecutivo Estatal.

El actual titular del Ejecutivo Federal en 2006, -siempre es importante tener presente la historia-, se quejó de la intervención del entonces presidente Vicente Fox Quesada, no solo lo hizo de manera jurídica, sino lo hizo impulsando y motivando una gran reforma a la Constitución.

A partir de esas inconformidades que llevaron a convencer a todos los parlamentarios, sin excepción o en términos generales, a la gran mayoría, trataba de decir de todos los partidos políticos, se logró cambiar la Constitución para prohibir expresamente lo que era evidente. El gobierno es uno y las autoridades electorales son otras, los partidos son otros.

El gobierno no tendría que ser el partido político, el titular del Ejecutivo no tiene que ser el líder de un partido político.

En aquella época, a instancia del Presidente Andrés Manuel se prohibió, expresamente, la intervención del Ejecutivo Federal. Eso, evidentemente, se ha venido erosionando o desgastando.

Es válida la libertad de expresión, no sé hasta qué punto sean válidas las conferencias de prensa. Lo que sí, evidentemente, no es válido es que el titular del Ejecutivo, con ese poder preponderante que tenga, intervenga en las elecciones del Estado.

En este caso, bueno, en este proceso lo hice, rechazando la intervención del titular del Ejecutivo Federal. Decía que no había una elección en la que hubiese estado suficientemente cerrada e impugnada, porque si no hubiese votado a favor de la nulidad por la intervención del Ejecutivo Federal, porque además era una cuestión declarada. Lo mismo voté en los asuntos de este proceso y que nos

correspondió revisar en cuanto al Estado Nuevo León, y ahora nuevamente lo hago.

Creo que existen aspectos en los que el Gobernador del Estado intervino en estos asuntos y eso no debe ser válido, no debe ser tolerado, con independencia de que las condiciones sean suficientes o no para anular una elección, es algo que tiene que ser rechazado, quizá la palabra no es seriedad, quizá la expresión es con fuerza. Es algo que no se vale, es algo que está mal, es algo que no debe ocurrir.

Cada una de las autoridades del Estado mexicano tienen una responsabilidad y la de los titulares de los ejecutivos, Presidente Municipal o Gobernador de un Estado, no es intervenir en el proceso. ¡Eso está mal!, no deben de hacerse comentarios en torno al proceso por el poder preponderante que tienen.

Por estas razones, Presidenta es que en ese asunto, en cuanto a los aspectos del análisis oficioso de la representación y otros aspectos, así como en el aspecto de fondo al que me he referido, votaré en contra.

Muchas gracias, Presidenta, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto al Pleno si, en relación al primer asunto de la cuenta que se ha pronunciado el Magistrado Camacho, el juicio ciudadano 564 y sus acumulados, selección de Pesquería en Nuevo León, hubiera comentarios adicionales.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría comentarios, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Yo, muy brevemente y en calidad de ponente, a decir que este Pleno ha sido muy consistente en tener dos posturas diferentes sobre la legitimación procesal o personería. ¿Quién puede venir a juicio en nombre de un partido político cuando se trata de resultados electorales? Y lo hemos dicho en muchas ocasiones, solo decir que guardamos posturas distintas, para el magistrado Camacho debe haber una

representación más amplia reconocida y la mayoría restante de este Pleno, pero, además, en otras integraciones, pasaba exactamente igual.

Hemos mantenido la línea del argumento de jerarquía de Sala Superior, que para resultados tiene que ser la representación acreditada ante el Consejo Municipal o Distrital, no Estatal que haga el cómputo de la elección, solo para resultados electorales y que cuando existe una regla especial restrictiva o amplia en lo local, porque en las entidades federativas hay libertad de configuración normativa y puede otorgarse representación de manera excepcional, no solo a las representaciones registradas ante la autoridad responsable, sino a cualquier representante o poderdante de algún partido político, esto es, que tengan poder o mandato y no necesariamente una representación expreso para un órgano electoral, llámese Institutos Electorales locales, Instituto Nacional Electoral y como decía, de frente a resultados a los consejos municipales o distritales o locales. Ese es un tema zanjado.

Voy al segundo punto, que me parece muy importante para no generar una apreciación inexacta de las consideraciones de este proyecto.

Las intervenciones denunciadas de titulares de cualquier poder, del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, federales o locales e inclusive poderes ejecutivos municipales, presidentes municipales, gobernadores o de la Presidencia de la República en las elecciones, existe directrices muy claras para poder señalar si existe una intervención o no.

Una mención sin hablar de una elección, de un Ejecutivo de cualquier orden, y vuelvo a repetirlo, una mención general del proceso, una mención general sobre el proceso, ¿es intervención indebida en el proceso? No.

¿Pedirle a la ciudadanía que salga a votar? No.

Lo que está prohibido constitucionalmente, en el orden federal y en el orden local, es intervenir a favor o en contra de una de las propuestas que compiten, es generar propaganda a favor o en contra.

Los espacios de mayor libertad que se tienen hasta hoy son las redes sociales, siempre y cuando no implique gasto, no implique un ejercicio indebido de los recursos de los que se dispone.

Estas reglas no se construyeron hace poco, se siguen construyendo por las formas en que, en los hechos, se dan los casos, pero son contestes todas las Salas del Tribunal Electoral en señalarlos así.

En este caso, ¿por qué no se considera que hubo intervención indebida del Ejecutivo local?

Porque, efectivamente, hubieron publicaciones que hablaban de las elecciones, pero no de la elección de Pesquería, porque tiene que incidir en concreto en una elección en específico. Esto quiero decirlo muy claro.

Las menciones amplias y generalizadas pueden ser reprochables a título de infracción del funcionario, pero no de frente de una infracción invalidante o con capacidad invalidante de una elección si no se dirige en forma concreta en su mensaje o inclusive subrepticia, pero identificable a una elección o a una candidatura, a una fuerza política.

En el fuero interno de los Ejecutivos toman decisiones de hablar del proceso en forma puntual o en forma general conociendo las reglas del juego. Cuando se pasa de la línea de prohibición, el árbitro tiene que sacar la tarjeta y medir la dimensión de ese pronunciamiento, porque las reglas del juego son exactamente cómo delineamos el espacio en el que la competencia es posible, es equitativa, es justa, es equilibrada, es un *fair play*, ¿y cuándo deja de ser un *fair play*?

Por eso, en los casos, en particular, en que se tienen visiones distintas, yo siempre regreso, inclusive cuando oía al Magistrado Camacho, volvía a mi proyecto y decía a ver, ¿aquí no intervino el gobierno federal? No, estamos hablando del Ejecutivo local.

Se analizaron las publicaciones, menciones o expresiones en público que tuvo y se descartan las que no tengan que ver con Pesquería o que no tengan que ver con las candidaturas que competían para esa elección.

¿Por qué? Porque el marco de cada elección se ve con sus efectos sobre ello.

Y con esto me quedaría y señalaría que mantendría mi propuesta en el sentido en que en que se circuló, es un caso con muchísimos otros elementos de análisis, pero me quedo con los que generaron en particular una visión diferenciada, sobre todo, porque creo que lo correcto en un órgano colegiado es lo que cada juez piensa, exponiendo sus razones de frente a la ciudadanía y, desde luego, constatables y analizables y debatibles de vista en un documento completo como es el acto jurídico que se emite una vez que se vota, que es la sentencia de esta Sala Regional.

Por mi parte sería cuanto.

Consulto si respecto a este asunto hay mayores comentarios o pasamos a lo siguiente si hubiere intervenciones.

Magistrado Camacho pide uso de la voz.

Consulto a la Maestra Elena Ponce solamente si quisiera hacer comentarios antes sobre lo que hemos expresado ambas magistraturas.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias a usted.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Sí, es un tema, es un tema de criterios en construcción efectivamente. ¡Me gustó mucho esa frase! De hecho, reconozco mucho la forma en la que, en este Pleno, como algo que es siempre impulsado y que en lo personal valoro, es un comentario solamente personal, cuando las decisiones son auténticamente dialogadas y debatidas. No cuando las personas sencillamente salen a votar a favor o en contra y, en realidad, es como si cada uno hablara un idioma distinto.

Me da especial alegría, todavía soy un idealista, más cuando a partir de estas intervenciones se logra el reconocimiento conjunto de algunos puntos, a la exaltación de algunos puntos, de los llamados que se han presentado en las dos últimas sesiones, han sido logros, desde mi punto de vista, muy importantes para la democracia mexicana, el que personas con opiniones que no son del todo similares, finalmente reconozcan la necesidad de rechazar conductas que son nocivas para el proceso electoral. Es algo que me congratula mucho, porque finalmente el único ganador es México.

En efecto, yo entendería eso. Y nada más una precisión muy puntual para dejarlo en una posición final, este debate no se ha dado en esta Sala, pero es que es eso, es que, en el caso de las redes sociales, yo entiendo, de hecho, es un criterio mayoritario el que usted sustenta Presidenta, digamos que soy un servidor el que está tratando de reaccionar frente a ese criterio, el de usted incluso apoyado por la Sala Superior, me parece excesivamente, la palabra es excesivamente flexible a la libertad que aquí se toma.

Soy un creyente absoluto de la libertad de expresión, pero ha habido una distinción fundamental en el ámbito jurídico, que ha precisado la academia y la doctrina.

Libertad de expresión, en su doble dimensión, el derecho a recibir información tiene un parteaguas fundamental cuando se trata de información privada, es decir, del tipo de información que es de interés y de la condición privada o pública de las personas.

Cuando se trata de información privada respecto de personas que están desempeñándose solamente en un ámbito privado, evidentemente el balance se favorece o se inclina a favor de proteger la información; aspectos muy personales de algunos sujetos no tienen por qué ventilarse en el ámbito público.

En cambio, por otro lado, cuando se trata de aspectos públicos, evidentemente, esto tiene ese mismo tipo de interés, un interés colectivo, un interés estatal.

Lo mismo pasa con la calidad de la persona. Pensaría que, evidentemente, las opiniones de un dentista, de un abogado, de un

padre de familia, de una mujer comerciante exitosa, etcétera, tendrían que ser protegidas y no tienen por qué ser tan expuestas ni sujetas a restricciones, pero es diferente cuando se trata de los titulares de los Ejecutivos.

Estas personas no pueden aprovecharse de la falta de regulación que existe en las redes sociales para sencillamente salir y decir todo lo que piensan, cuando sabemos que esto tiene una trascendencia todavía mayor que la propaganda tradicional y que lo tendrá cada vez más conforme siguen avanzando las tecnologías de la información.

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Magistrado Camacho.

Si estamos todas y todos de acuerdo, pasaríamos de esta discusión, cerraríamos la discusión de este asunto, y consultaría al Pleno si hubiera intervenciones respecto de los restantes.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Sí, Presidenta. Ahora me referiría al asunto de Monterrey.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Por favor. Magistrado, iniciamos la discusión de la revisión de la elección del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta. Muy amable. Muchas gracias, Magistrada en Funciones con su anuencia.

En este asunto se plantea la nulidad de una elección y no es un asunto especial, porque son múltiples los asuntos en los que en este proceso se ha hecho ese planteamiento.

La nulidad de una elección tiene que ser una consecuencia, tiene que ser, tiene que darse de una forma totalmente extraordinaria. Ya he expresado en múltiples ocasiones que considero que el sistema, incluso, tiene que ser objeto de una fuerte reflexión a efecto de no llevar todo a un tema de si finalmente una elección debe anularse o no.

Cuando existen conductas irregulares, cuando existen conductas que afectan las calidades que deben de tener las elecciones para ser válidas, tienen que hacerse notar y tienen que ser objeto de reparación en su momento.

Si alguien, como ocurre en todos los ámbitos de competencia, si alguien durante un proceso de fútbol, si alguien durante un proceso, durante un juego de beisbol, si alguien en un concurso de licitación, si alguien en cualquier otro ámbito de competencia incurre en una falta, es objeto de una llamada de atención.

Si reincide o si la falta es mayor, puede ser objeto de una llamada de atención mayor, una tarjeta amarilla, de una amonestación. Si insiste, lo usual es que sea expulsado, que sea expulsado y que no afecte a toda la elección en general.

Sin embargo, actualmente el sistema jurídico mexicano está construido de una forma distinta, solo nos deja la posibilidad de anular o no anular, de repetir o no repetir.

Por cierto, un mecanismo tan ineficaz, como estéril, porque lo único que hace es que se vuelvan a gastar esas grandes sumas de dinero para que las elecciones tengan lugar de nueva cuenta, el Estado nuevamente resienta ese daño por el deber de realizar nuevamente una elección, y finalmente el que gana es el mismo.

Entonces, ¿qué tan conveniente es anular una elección?

¿Para qué finalmente se anulan las elecciones desde el punto de vista práctico?

Parece ser que no tiene mucha, mucha, mucha, mucha trascendencia el que una elección se repita. Sin embargo, las elecciones no solo se anulan para corregir ese tipo de situaciones.

Ya decía yo: las elecciones se tienen que anular para tratar de prevenir conductas que le son dañinas a las elecciones.

Dice la Constitución: *Las elecciones tienen que ser auténticas, tienen que ser periódicas, tienen que garantizar la universalidad del sufragio y tiene que el sufragio ejercerse en condiciones óptimas de libertad.*

Un país donde no hay elecciones periódicas ya sabemos cómo se llama; un país donde se simula una elección, un país donde, por ejemplo, cualquier coincidencia con la realidad y recientes reformas será meramente eso. Un país donde le dicen a la gente el pueblo es el que va a elegir a quien tú quieras, pero que en realidad la población no puede elegir, porque un grupo de personas elige a quiénes puede elegir. Eso no es una elección auténtica.

Una elección donde se dice solamente tienes cinco candidatos, elige entre estos cinco. Eso no es una elección auténtica.

Una elección donde existen actos de intimidación o donde la población se ve o puede sentirse, en alguna medida, afectada en cuanto a la libertad de las opciones por las que pueda votar, no es una elección.

Sin embargo, la nulidad de las elecciones solamente puede generarse en una situación muy, muy grave, muy, muy especial, no en cualquier situación.

Frente a eso, en ese escenario, dicho ese contexto, a partir de los hechos que se plantearon en el caso de la elección de Monterrey, a mí se me vienen a la cabeza. Yo tengo presente algunos antecedentes judiciales en los que se ha analizado este tema. Son antecedentes que no pueden ser casos a modo, porque sencillamente uno de ellos pasó hace 20 años.

Hace 20 años, cuando era Secretario en la Sala Superior, en un asunto en el que yo participé, se resolvió un caso denominado "*El caso de los hombres de negro*". Así se conoció al recurso de reconsideración nueve de 2003, hace 21 años.

En ese asunto, la Sala Superior anuló la elección de Torreón, Coahuila, porque personas se organizaron para formar parte, y cito textualmente lo que dice la sentencia: "*parte de un operativo para brindar seguridad*". Los integrantes de un partido político se pusieron de acuerdo para cazar

más *mapaches*, decían, se montaron en carros y montaron un operativo de seguridad para proteger la elección.

Para la Sala Superior esto era una intervención ilícita y finalmente exponía la libertad de las personas que acudieron a votar, se generaba un ambiente que inhibía el voto y esto fue suficiente para dar lugar a la nulidad de la elección. Hace 21 años.

Lo tengo muy presente, porque yo participé en la elaboración de ese asunto en aquel momento en la Sala Superior. Pero esto ha ocurrido no solo hace 20 años y es extraordinario, pero llega a ocurrir, llega a repetirse en la historia.

Cuando parecía que existía un mensaje claro que las personas habíamos entendido que no podíamos incurrir en este tipo de actividades.

Este año, en el caso de la elección de Izamal, resuelta en el recurso de reconsideración 9,469 de este año, en el cual se revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, para la Sala Superior la detención de un grupo de personas, de solo un grupo de personas, una sola detención, en la cual tuvo intervención el Presidente Municipal que buscaba la reelección, fue suficiente para anular la elección.

¿Qué es lo que pasa en la elección de Monterrey y qué es lo que se sostiene en la propuesta que se somete a nuestra consideración?

Para esto es muy importante dejar en claro algo, antes que nada, es muy importante dejarlo claro.

¿Qué pasa si uno de los contendientes no es responsable directo de las violaciones que ocurren en una elección?

¿Qué pasa si a una elección se le inyectan \$20,000,000.00 del crimen organizado y el candidato no tiene conocimiento? Pues la elección puede llegar a anularse con independencia de que exista o no conocimiento.

En la propuesta que se somete a nuestra consideración, en un par de consideraciones, tanto cuando se analiza el tema de violencia de

género, como la existencia de un operativo organizado por parte de autoridades del estado o de agentes del estado para intervenir en la elección, se hace referencia a una circunstancia que comparto como hecho.

Hay que decirlo con todas sus letras: no existe base jurídica para sostener de manera clara, de manera plena, que uno de los contendientes, en específico el candidato de la coalición, fue el que ordenó la intervención de agentes del estado o de otras personas en la elección. Eso es un hecho que yo jamás rebatiría, no existen elementos para ello, no existen elementos para decir que el candidato, hasta ahora con mayor número de votos, le pidió al presidente Vicente Fox que interviniera.

Esas son cosas que creo que no se pueden sostener bajo ninguna circunstancia. No existen elementos para sostener que este candidato fue el líder de un proyecto de desaseo o de intervención.

Yo considero que hay que dejar fuera al candidato y la pregunta a partir de esto sería: ¿es posible anular una elección aun cuando el candidato, aun cuando uno de los candidatos, aun cuando los candidatos no hayan tenido parte en la dirección o conocimiento de operativos organizados para intervenir sistemáticamente en la elección? Desde mi punto de vista la respuesta es sí, sí es posible.

Entonces, antes de pronunciarme a favor o en contra de la pretensión de nulidad de la elección, lo que voy a hacer es presentarle a la ciudadanía los hechos que se hicieron valer, las pruebas con las que se respaldan esos hechos y la valoración jurídica que, a mi modo, tendría que darse esos hechos, a efecto de que sean las personas las que asuman un criterio a partir de lo que se escuche, a partir de lo que se evalúa, a partir de lo que existe en el expediente.

Es un expediente con miles de fojas, es una demanda de cientos de hojas, son resoluciones con cientos de fojas que han requerido un estudio y una dedicación tremenda y exhaustiva.

En este asunto, en primer lugar, tiene que distinguirse o tienen que distinguirse dos situaciones, ¿cuándo se acredita una irregularidad?

Y basta un ejemplo, porque creo que las cosas, cuando tienen un asidero jurídico, cuando tienen un asidero en la razonabilidad, tienen que comunicarse de manera muy sencilla.

Existe un delito cuando una persona priva de la vida a otra, cuando se genera un resultado, cuando lo matan. Pero también existe un delito, el delito de tentativa cuando existe toda la intención de matar a una persona y el resultado no se produce, porque un agente distinto le desvió la mano.

El delito de tentativa homicidio se actualiza en el supuesto, aunque la bala solamente le haya rozado los cabellos, aunque no se haya generado ningún daño. En este asunto estamos frente a una situación peculiar. Cuando puede demostrarse que existió una transgresión a los valores constitucionales o cuando es relevante la mera exposición. Vamos a ver qué es lo que nos dicen los hechos.

En primer lugar, en los hechos que se plantearon en este asunto, está la detención de ciertas personas. Para analizar todos los hechos del asunto, y este es el único punto en el que sí me separo por completo de la propuesta, en términos generales en realidad lo que voy a hacer es tratar de presentar los hechos presentados en el proyecto y sencillamente señalar lo que a mi juicio tendría que haberse, o la opinión de lo que yo considero que tendría que conducir la presentación de esos hechos.

Se dice que se detuvieron a decenas de personas durante la jornada electoral y durante los días previos. Lo que tenemos para tratar de sostener este hecho son, por ejemplo, una declaración de una persona, no voy a citar los nombres, pero están perfectamente identificados en el expediente, en la cual se dice que es simpatizante de uno de los partidos políticos y que, a 18 horas, sin mostrarle orden de aprehensión, acudieron a su domicilio y le hicieron diversas expresiones orientadas a decirle que la detendrían.

Otra declaración con referencia a un hecho sucedido el 30 de mayo, un día antes de la elección en las que se presentaron a detener a otra persona, a ésta última sí la detuvieron. Otra de 23 de mayo, en la que una semana antes de la elección, nuevamente un simpatizante de uno

de los partidos, sin presentarle, sin exhibirle alguna orden de aprehensión, se la llevaron retenida.

Y así tenemos en el expediente actas que hacen referencia de al menos a siete personas detenidas.

Esas personas cuando hablamos, como se dijo en el holocausto nazi de millones de personas, no le resuenan a nadie, pero cuando pensamos más en personas que tienen un nombre y un apellido, que tienen quizá, una mamá, un padre o algún familiar, y que estamos hablando de una afectación individual en cada una de esas personas, evidentemente el hecho se percibe de una manera distinta, decir que lesionaron o que detuvieron a varias personas difícilmente suena y trasciende mucho a diferencia de cuando se dice fue a fulanito de tal, fue a zutanita y fue a menganita.

Este tipo de detenciones, en unos casos, trascendió con la consecuente declaración por parte de un juez de control de vinculación a proceso, sobre lo cual no emitiré ningún juicio y seré respetuoso de lo que hicieron las autoridades judiciales en el Estado de Nuevo León.

Sobre la segunda parte sí me pronunciaré, en su momento, porque parece ser que es indicativo de otra cosa, que las detenciones son indicativas de otra cosa.

Al menos en siete casos existen elementos, porque existen carpetas judiciales, existen videos de las audiencias, en donde consta que a siete personas les dictaron la medida cautelar de prisión preventiva.

Tampoco opinaría nada respecto de la actuación y soy muy respetuoso de la opinión de distintos jueces. Sin embargo, más allá de los elementos que existen en esa materia lo que sí es muy importante señalar es que en política no existen casualidades.

Es como si casualmente alguno de los integrantes de un Tribunal que vota en contra de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones le pasara algo o al personal que trabaja con ese integrante.

Y pienso que en política no existen casualidades y menos existen casualidades en un contexto en el cual, incluso, se denunció la existencia, el Tribunal Electoral, la Dirección Jurídica del Tribunal Electoral, a través de la Sala Superior, denunció la existencia de amenazas en contra de jueces electorales en el contexto de esta elección. Eso no sería una coincidencia tampoco.

Soy respetuoso digo de las actuaciones de las autoridades judiciales, pero de manera coincidente o casualmente tenemos que cuando estas detenciones, que cuando la prisión preventiva ordenada por un juez de control fue revisada por un juez de amparo, en todos los casos se ordenó la libertad, en todos.

Podría ser que, en algunos casos, se haya ordenado la prisión preventiva y que un juez de amparo casualmente hubiera considerado que no existían elementos.

Pero llama la atención, no como una mera coincidencia, sino como un elemento indicativo que, en todos los casos, en todos, el juez de amparo haya dicho que las razones para justificar la prisión preventiva no hayan sido correctas.

Tenemos, enseguida, otros hechos que resultan no solo lamentables, sino que pudiesen encuadrar en situaciones de terror. Se dice que un vehículo fue incendiado, coincidentemente también fue en el contexto del proceso electoral.

El vehículo incendiado coincidentemente, se dice que es el vehículo de la candidatura a la regiduría 18 de la planilla contrincante, vamos a omitir el nombre. El vehículo estaba estacionado en su domicilio y fue incendiado, o sea, quemaron un vehículo.

Sobre este aspecto, en el Tribunal del Estado no existen pronunciamientos suficientes, no existen pronunciamientos idóneos, y bajo esa lógica nosotros tampoco nos hacemos cargo de eso, pero yo creo que es importante que se sepa, se trata de un vehículo quemado.

¿Qué pruebas son las que hay? Hay un video, no tenemos el señalamiento aislado de la persona que dice que quemaron su vehículo únicamente, tenemos fotos de un vehículo quemándose, tenemos un

video de un vehículo quemándose afuera de un inmueble, en cámaras de terceros, en cámaras de seguridad de los vecinos.

Es un hecho que, ni siquiera voy a poner adjetivos, quemaron el vehículo de una regidora.

Siguiente hecho. Otro vehículo, como si estuviéramos hablando de un estado de guerra, como si estuviéramos hablando de un lugar remoto en otra parte del globo, como los que todos conocemos, fue incendiado el vehículo de otra candidata a la regiduría 14 del mismo partido contrincante.

¿Qué tenemos sobre eso? Pues tenemos la fotografía del vehículo incendiándose. Podemos hacer referencia a la imperfección de las pruebas técnicas, pero finalmente en una visión global, ahorita haré un pronunciamiento.

¿Cuál es el valor que deben de tener las pruebas? Si tenemos un video de un vehículo quemándose, podríamos decir que hay criterios en los que se dice eso es una prueba técnica, no tiene valor pleno. Ok, no tiene valor pleno, estoy totalmente de acuerdo.

Y tenemos el dicho de la persona que dice respaldar lo que sucede en ese video, pues podríamos decir que tampoco tiene valor pleno. Lo que sí creo que no podemos, bajo ninguna circunstancia, dejar pasar, es que existen indicios o elementos indicativos de que eso sucedió. Hasta ahí me quiero quedar.

No quiero decir nada más, no voy a sostener nada de manera plena, no en este momento, pero también tenemos indicios, elementos indicativos, de que se quemaron vehículos de las candidatas de la planilla contrincante, quemaron vehículos. ¡Por Dios!

El siguiente hecho que tenemos es el del 25 de mayo, una semana antes de la jornada.

Es un video, existe la declaración del padre de una candidata, de un simpatizante del partido contrincante donde está siendo golpeado, casualmente una semana antes. Eso no demuestra que fueron los integrantes del partido contrario o los de la Agencia de Investigaciones

o que fue la fiscal. Todo el señalamiento de este asunto es en torno a la intervención de la Fiscalía.

Claro, estoy totalmente de acuerdo. El que a una persona le propinen una golpiza en la calle no es suficiente para concluir necesariamente que esto fue por parte de integrantes de la Agencia Estatal de Investigaciones. Estoy totalmente de acuerdo.

Si le pasa algo a alguno de mis secretarios ahorita saliendo de la oficina, tampoco podemos decir que necesariamente es eso.

Pero vamos a ver qué es lo que el sentido común, desde mi punto de vista, nos permite conocer cuando empezamos a ver todo este cúmulo de hechos.

Fue golpeado, ¿qué tenemos para eso? Tenemos un acta notarial donde hay una declaración. Tenemos un video igual de tercero, de una cámara de seguridad que estaba en la zona. No, es un video que se hizo en un estudio él mismo o alguien, es un video de una cámara de seguridad que se pidió en la zona, donde se advierte la golpiza que le están propinando a esta persona. Es el padre de una aspirante a la regiduría del partido contrario.

Tenemos la declaración, tenemos las fotos de la reproducción del video y tenemos que las personas que lo golpean, en algunos casos, están vestidas de negro.

Enseguida, tenemos el video de otra golpiza, ¿de quién creen que se trata? Casualmente, otra vez, del padre de otra candidata a regidora.

Una semana antes también casualmente, el padre de una diversa candidata a regidora fue agredido por personas que llevaban el rostro cubierto.

¿Eso demuestra que fue la fiscalía, eso demuestra que fueron agentes, eso demuestra que existió una intencionalidad de unas personas que de manera organizada y sistemática se pusieron de acuerdo para intervenir en la acción? No.

El señor pudo haber tenido problemas con cualquier otra persona. Eso en sí mismo, solito, quizá no.

Pero entonces estamos en el mundo o en el teatro de las casualidades y no queremos ver, porque es otra persona más que también es golpeada, casualmente una semana antes de la elección, casualmente es padre de una regidora, casualmente es del mismo partido contrincante. Y así siguen los hechos y los hechos y los hechos.

¿Qué otra cosa tenemos? Tenemos los golpes al candidato, al candidato directamente, a una segunda regiduría del partido contrincante.

Tenemos la declaración en la que él hace referencia a ello. Podríamos pensar que él se auto infringió los golpes, podemos pensar que eso tampoco demuestra la tesis central del asunto, pero, otra vez, estaríamos en el mundo de las coincidencias irracionales, poco razonables.

¿Qué más existe en el expediente?

En el expediente se denuncia el acoso por parte de elementos de la Agencia de Investigación o tal vez por parte de la fiscalía. Se dice que se falsificaron los citatorios y que se entregaron con el propósito de acosar y de presionar a operadores políticos o estos denominados casilleros del partido contrario, pidiéndoles que se alejaran de la elección, que no intervinieran en la elección.

¿Esto es suficiente para concluir que los citatorios fueron elaborados por un grupo de personas, instruidos o que forman parte de la fiscalía? Desde luego que solito no, pero, otra vez, estamos en el mundo de las coincidencias.

Y no tenemos ese indicio aislado. No tenemos a un grupo de personas con una afiliación política distinta que fueran ellos los únicos que estuvieran inventando o creando pruebas, porque pudieran haber organizado a 100 personas para presentar declaraciones.

Tenemos el informe de la mesa de seguridad, en la cual el representante de la Fiscalía General de la República da cuenta de citaciones falsas por las cuales no se queda en un dicho.

Se abrieron carpetas de investigación, en la cual la Fiscalía General de la República señala que los citatorios existieron y que los citatorios son falsos.

Está concretamente identificado en las constancias, en ese océano de pruebas que hay, de cajas, muy bien organizadas Presidenta, por cierto, muchas gracias, porque eso complicó menos o facilitó la revisión. En las cuales, además de las declaraciones, consta el informe de la Secretaría General de la República.

Podemos decir que la declaración también del Secretario General del Gobierno del Estado de Nuevo León, también pudo haber sido parcial, porque forma parte del mismo grupo político, pero qué hacemos cuando ya, no solamente es ese grupo político, sino que encontramos pruebas, como las cámaras de terceros o como el informe que rinde la Fiscalía General de la República.

El siguiente hecho que tenemos es referente a la amenaza, intimidación o dejémoslo en este verbo solamente; quedémonos en este verbo para vaciarlo de intencionalidad y solamente referirnos a él objetivamente.

Tenemos como hecho, la presencia de decenas de vehículos de la Fiscalía en el Distrito de Monterrey. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es un órgano del Estado, es un órgano autónomo que tiene competencia en todo el Estado de Nuevo León, pero casualmente, otra vez casualmente, su principal labor el día de la jornada fue concentrarse, ya no en el área metropolitana de Monterrey, sino en distritos específicamente identificados de la Ciudad de Monterrey.

Hubo o subsiste una gran controversia en torno a la necesidad de aportar o no, de requerir o no, como prueba los GPS de todas las patrullas para demostrar la presencia en el Municipio de Monterrey.

Sin embargo, creo que esa es una discusión estéril, porque está reconocido por las partes que las patrullas estuvieron ahí. El propio proyecto también lo reconoce.

Lo que se debate y con lo que se justifica es, si esa presencia de decenas de patrullas de la Fiscalía podría estar amparada en un convenio que la Fiscalía Electoral de Nuevo León, que forma parte de la Fiscalía General del Estado hizo con la propia Fiscalía.

Es decir, preguntémosle a la persona a la que están identificando como responsable de su intervención, si está justificada su intervención y lo que hacen entre ellos es firmarse un convenio, pero, con independencia de que esto se haya realizado con la mejor intención del mundo, porque eso es algo que tampoco jamás se podrá demostrar, esto fue de manera malintencionada, negativa con el propósito de afectar.

Lo que sí está demostrado es que ellos confiesan que el operativo existió y que se basa en un documento. Sobre eso, 30 años en mi experiencia de lecciones, 25 de los cuales, dentro del sistema, muestran que, ordinariamente, y sobre todo esto, voy a ser muy puntual en esto, normativamente a los que les corresponde definir la intervención de las autoridades policiales es a los que se determinan en los acuerdos de la mesa de seguridad que lidera el Instituto Nacional Electoral con participación de los Tribunales y con participación de las autoridades federales y locales.

Y en esa mesa de seguridad en la cual estaba la Fiscalía General de Justicia del Estado, no se autorizó la intervención de la Policía Ministerial.

Recordemos que, por función constitucional, esto no es una opinión, esto lo cito y lo presento como un hecho, un hecho normativo, pero es un hecho, no es mi opinión, la Constitución dice que la procuración de justicia, es decir, que la labor de prevención, que labor, perdón, de persecución de los delitos está a cargo de las fiscalías y que éstas pueden intervenir y sus agentes, cuando por instrucciones de los fiscales o ministerios públicos, les es encomendado reaccionar ante la comisión de un ilícito.

La fiscalía no tiene funciones constitucionalmente autorizadas para ejercer una labor preventiva el día de la elección.

Decenas de patrullas en un distrito, casualmente concentradas en un distrito, solamente podían haber estado presentes si hubiesen sido llamadas a reaccionar ante carpetas específicas de investigación. Esa es mi opinión, pero es una opinión basada en un hecho que tiene un fundamento normativo.

Casualmente, casualmente, y afirma que existió un corte en las cámaras de seguridad en el área correspondiente. Se presentó un informe correspondiente, el informe no respalda de manera contundente los hechos y, por tanto, en sí mismo tampoco demostraría la situación legal.

¿Cuál es el alcance? Eso ya dependerán de lo que el sentido común y la percepción y la posición de cada uno quiera asumir respecto a este hecho.

Desde la sentencia del Tribunal Electoral del Estado está demostrada la existencia específica de agentes de la Unidad de Investigación en las casillas, no son muchas, hay que decir exactamente que son muy pocas casillas, pero es un elemento más, es un elemento más basado en hechos muy concretos, en hechos que son autónomos y que son totalmente coincidentes con la visión que se plantea.

Está certificado que los vehículos que tuvieron presencia ahí, son vehículos que forman parte de la fiscalía, pero ya decía, esto es innecesario detallarlo más porque finalmente se reconoce la presencia de estos vehículos.

Está demostrada la presencia de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en la recolección de algunos paquetes electorales. Hay un video sobre este tema.

Y finalmente, o ya casi para cerrar, se afirma y afirma nada más eso, existieron cateos ilegales. Yo no voy a pronunciarme sobre si los cateos son o no, pero casualmente, otra vez, casualmente, existieron cateos sobre los elementos de apoyo jurídico del partido contrincante, es decir, se metieron en las oficinas del partido contrincante, del abogado, que, casualmente, pudo haber tenido problemas por otra razón.

En efecto, aquí no se puede mostrar que eso sea parte de lo mismo. En sí mismo eso solito jamás. No, ¿cómo? Pero se dice que eso tiene relación con el mismo hecho.

Y está denunciado el hecho, está señalado el hecho, existe la acusación sobre ese hecho. Ese hecho me parece gravísimísimo para hacer una coincidencia. Y desde este momento señaló que sobre este tipo de asuntos no puede haber coincidencia, no puede haber coincidencia respecto de la actuación, respecto de la salud de alguno de mis secretarios, respecto de... No hay coincidencias cuando se amenazan a los jueces, no hay coincidencias en eso.

¿A quiénes son atribuibles estas situaciones? ¿cuál es el vínculo que existe con el candidato del partido ganador? Yo pienso que, ya de una vez por todas, hay que dejarlo muy claro, el candidato ganador déjenlo fuera, esto no tiene nada que ver con eso.

La posibilidad de anularse una elección por la presentación de todas estas irregularidades se actualiza con independencia del acuerdo de la instrucción del conocimiento del candidato. Yo creo que no hay elementos suficientes para vincular al candidato.

Lo que sí tenemos es que quizá sí hubo personas que de mutuo propio tuvieron la intencionalidad de intervenir con el propósito de ayudar. Existe una fotografía sobre la cual existe reconocimiento de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones con el candidato.

Yo creo que el candidato con toda razonabilidad no es el que está en juicio. El juicio no es contra el candidato. El candidato con toda seguridad y espontaneidad e incluso puede generar confianza, en un video sale a decir que están utilizando una fotografía para aprovecharse de una comida común o casual a efecto de vincularlo como si fuera él el que generó instrucciones o el que dio instrucciones.

Y pienso que esto no se puede sostener. Es la última vez que lo digo. Dejemos fuera al candidato.

Lo que sí se puede demostrar es que estas personas simpatizaban con esa opción política, pero no solo es eso, no, solo es que hay una

fotografía que demuestra que estas personas pudieron haber simpatizado.

Tenemos un par de publicaciones en redes donde existen comentarios o post de estas personas en donde hablan abiertamente de la intervención, de su intervención en la elección y de la misión cumplida favoreciendo o interviniendo en su favor.

Y casualmente tenemos videos de estas mismas personas, de al menos un par de ellas, donde están siendo video grabadas, precisamente, acosando, bueno, quitamos los elementos subjetivos, en un domicilio intentando detener a una persona que es simpatizante del partido.

Esos son los hechos y aquí es donde si...

Los hechos, pensaría, no son tan susceptibles de aspectos de opinión, precisamente, porque son hechos. Cuando se presentan técnicamente como hechos en un expediente, ya sea por su fundamento fáctico o porque es un hecho que, normativamente, la Constitución otorga ciertas funciones al Ministerio Público, eso sale un poquito del espacio de ser opinable.

Lo que sí es objeto de una valoración y yo respeto mucho la visión que se tiene en la propuesta a consideración, Presidenta, es una visión muy seria, basada en criterios de este Tribunal, en las cuales se le asigna un valor muy específico a las pruebas acorde a su calidad, las pruebas técnicas, con ese valor, y, únicamente, en cuanto a indicios, pero creo que la valoración de la prueba, desde mi punto de vista, y aquí es donde me separo por completo de la propuesta que somete a nuestra consideración, tiene que realizarse bajo una visión circunstancial y contextual.

Esta prueba de contexto que ha determinado la Sala, históricamente, todavía tenemos los libros específicos, la prueba circunstancial, dados en la ponencia del Magistrado Leonel, me acuerdo que era competencia entre los compañeros, allegarse de los mayores elementos, porque el estudio de estos temas, -por muy inquietos, dedicados y listos que fueran algunos de mis compañeros-, evidentemente estábamos limitados comparados con personas que se han dedicado exprofeso a crear libros, específicamente sobre la prueba circunstancial.

La prueba circunstancial o la prueba de indicios tiene reglas. La prueba circunstanciada no busca que cada indicio en lo individual demuestre la tesis que se pretende sostener.

La prueba circunstanciada no busca sostener que la golpiza a una persona sea suficiente para demostrar la intervención de agentes de la fiscalía en la elección.

La prueba circunstanciada no busca que la quema de un vehículo de una candidata sea suficiente para demostrar la intervención de agentes de la fiscalía en la elección.

La prueba circunstanciada no busca que los citatorios, en lo individual, generen esta convicción. La prueba circunstanciada no busca que la golpiza que le pusieron a los padres de unas candidatas en lo individual sea indicativa de esta situación.

La prueba circunstanciada no busca que, el que un juez de amparo haya dejado sin efectos todas las medidas de prisión preventiva, sea indicativo de que éstas fueron totalmente vinculadas con la elección.

La prueba circunstanciada no busca que cada una de las detenciones o de la presencia policial en los domicilios sea suficiente para demostrar la intervención de la Agencia Estatal.

La prueba circunstancia no busca que, en lo individual, la presencia de los agentes ministeriales, digamos, por error y en contra de lo que dice la Constitución, muy bien intencionados y basados en un acuerdo, demuestre la intención de intervenir de la Agencia Estatal o de la Fiscalía de intervenir en las elecciones.

Cuando existe una huella de un ave marina sobre la arena no podemos concluir que se trata de un pato, no podemos concluir que se trata de un albatros, que estamos ante un albatros, pero cuando tenemos la huella y cuando tenemos a otra persona que cree haber visto un albatros y no un pato, por la forma en la que volaba, tampoco podemos concluirlo, y se empiezan a fortalecer los indicios, porque tanto hay albatros como patos que vuelan, pero cuando tenemos otro elemento

más, una fotografía en la que vemos los colores, que ya no es el típico blanco con gris, sino que existe un colorido...

Cuando tenemos entonces la presencia de elementos de la Policía Ministerial; cuando tenemos la golpiza a los padres y a los familiares de los candidatos; cuando tenemos las detenciones; cuando tenemos las prisiones preventivas; cuando tenemos todos los hechos a que me he referido; cuando hay acusaciones directas. Creo que el análisis de la prueba circunstancial lo que tiene que valorar son científicamente dos cosas:

Primero, si los indicios, que no es la verdad solamente es eso, un elemento indicativo orientado a, tendente a, que trata de presentar una parte de. Si esos tienen independencia entre sí y evidentemente estamos ante aspectos que son independientes.

Los golpeados no tienen relación o no se desprenden de la misma fotografía o declaración del coche quemado. Las citaciones a la Fiscalía y el informe que el fiscal, y no los denunciadores presentan, donde dicen que existieron situaciones falsas, es un indicio totalmente autónomo.

Las fotografías de simpatizantes respaldando una opción política tampoco están basados en los mismos elementos de prueba. Las amenazas tampoco son las mismas pruebas. Las denuncias sobre cateos posteriores sobre personal jurídico que asesoró a la opción política contrincante tampoco se basan en los mismos elementos de prueba.

Estamos, pues entonces, frente a distintos indicios, no pocos, yo diría muchos, y algunos muy, muy graves en lo particular, como las quemaduras de los carros, la afectación a la vida antes que las cosas materiales, o sea, las lesiones, o sea, la alteración en la salud, que sí tienen algo en particular. Todos sistemáticamente son coincidentes o están orientados a demostrar un hecho desconocido.

Si estuviéramos ante el ejemplo del pato ya no solo tendríamos la huella del pato, también los graznidos del pato, la fotografía y el color del pato que vuela como pato, la temporada en el que el pato viene. Y entonces tenemos el señalamiento de que fueron determinados agentes de un órgano de seguridad.

Las golpizas en contra en las que se señala a estos agentes. Las detenciones en las que se identifica toda una intencionalidad estructurada y sistemática. Tenemos la presencia de los policías, los tenemos en fotografías cargando los paquetes de prueba. Son muy pocas. Tenemos el reconocimiento y el hecho no controvertido de que están en las casillas. Eso desde el Tribunal local, desde el Tribunal local no en la sentencia.

Son muy pocas, muy, muy pocas, tres. Que, si fueran esas tres, serían evidentemente insuficientes para tener trascendencia y para demostrar la tesis.

Todavía no llegamos a la trascendencia que tiene sobre el resultado, puede ser que esto no sea suficiente para afectar el resultado, pero para mí, desde mi punto de vista, yo me preguntaría: ¿cómo debemos valorar eso?

Para mí, evidentemente, esto es suficiente para para demostrar este cúmulo de indicios por su autonomía, por su gravedad, por la fuerza individual, por su autonomía que tienen entre sí, por la forma en la que todos son indicativos del mismo hecho, todos son suficientes para evidenciar la intervención de un cuerpo de seguridad en la elección de Monterrey.

Y lo que dice en la Sala superior desde hace 20 años, como ocurrió en el caso de Torreón, es que cuando eso pasa, eso es contrario a los principios que se deben observar en una elección democrática.

Y lo que dijo hace una semana o una semana y media en el caso de Izamal, es que eso es suficiente incluso para anular una elección.

Desde mi punto de vista, esta es la parte en la que me separo, creo que no podemos analizar un hecho y pretender que ese hecho en lo individual demuestre todo este actuar sistemático y toda esta intencionalidad de intervención en la elección. Evidentemente, no podemos demostrar eso.

Cuando en Venezuela hubo policías en la calle, Venezuela. Cuando en Chile hubo policías en la calle, cuando en España hubo policías en la

calle, evidentemente la presencia policial, en sí misma, no es suficiente para hablar de una intervención de los órganos de seguridad en la elección.

Pero cuando tenemos eso, lo otro y una prueba más y otra más, como si estuviéramos en la feria de las pruebas, desde mi punto de vista, desde mi punto de vista, y respeto mucho la opinión, la visión que le den ustedes a esto, lo que sí no podemos soslayar, lo que no podemos dejar de reconocer y sería increíble un pronunciamiento en tal sentido como Sala, es pretender que esto no existió, es pretender que eso no pasó, que no existe, y menos aún, que no es dañino para una elección.

Yo puedo entender que existe una línea muy delgada respecto de la trascendencia que pueden tener estos hechos para la elección, porque entonces ahora vamos a hablar de la siguiente parte, y *¿Magistrado, esto es suficiente para anular la elección? ¿esto trascendió al resultado de la elección?*, y sobre eso pueden existir mil opiniones.

Y con total honestidad intelectual, les digo, desde mi punto de vista, todas muy válidas: *Magistrado, pero si unas son para anular y otras para no.*

Sí, señoras y señores, pero todas son válidas, porque todo depende de la visión en la que se adscribe un Juez.

Si ustedes creen que solamente como jueces creemos, si ustedes como ciudadanía y nosotros como jueces creemos que una elección únicamente puede anularse cuando se genera el resultado, quizás entonces no es suficiente, quizá no es suficiente.

Y sobre este tema hay que traer el aspecto sobre violencia política de género, que desde mi punto de vista eso no está demostrado, salvo en el caso de la diputada que se indica en el proyecto, cuando dice, que la candidata contrincante fue candidata, únicamente, porque así lo ordenó su esposo el Gobernador. Despersonificándola, invisibilizándola, es increíble que las personas que son, principalmente, violentadoras de las mujeres, sean las propias mujeres en el ámbito político.

En el ámbito social, sin duda el ranking se lo llevan los hombres al por mayor, pero es increíble que eso pase. O sea, confesar, que una

persona es capaz de decir eso, me extraña, porque vi algunas otras intervenciones de esa diputada, todas las cuales muy cuidadas, muy respetuosas y haciendo énfasis en un aspecto que es fundamental, que es criticando fuertemente a la candidata y haciendo notar algo que, comparto de principio a fin, que es una figura pública, es una candidata a un cargo público y, por tanto, tiene que someterse a la crítica dura, fuerte, sarcástica y hasta cáustica, hasta incluso, en alguna medida, agresiva de cualquier persona, porque es de interés público que sepamos cosas sobre ella o que se hagan juicios sobre ella, pero no decir que ella no tiene voluntad, invisibilizándola, tratándola como si fuera un objeto, un robot o algo que sigue órdenes de su esposo el Gobernador.

¿De verdad seguimos pensando eso? Dicho sea de paso, el tema de violencia, al ser este el único aspecto, y el otro, el del expresidente Vicente Fox y que también, evidentemente, llamarle *dama de compañía* a una persona, aquí en China, no solo es violencia, sino es un grado de violencia tal, que es de una agresividad tal, que alguna consecuencia tendría que tener, pero evidentemente, esto y ciertamente suma como un aspecto nocivo para la elección, desde mi personal punto de vista, no tiene la trascendencia para esto.

Y entonces regreso a la pregunta original y, con eso estoy por finalizar, le agradezco mucho Magistrada Presidenta, Magistrada en Funciones Ponce, su paciencia.

Después de narrar todos estos hechos, después de indicar los elementos que, en lo individual, de manera indicativa, señala, porque ninguno de ellos, déjenme lo digo muy claro con todas sus letras, en ninguno de ellos se demuestra, plenamente, de manera individual, la intervención de un órgano del Estado, de una fuerza de seguridad en la elección, pero si todos esos indicios son indicativos y sí lo revelan, ¿existe la trascendencia o no para anular la elección? Decía que esto es opinable, que no es..., y lo voy a decir la forma más fácil posible. Si alguien considera que solamente puede anularse una elección cuando se genera el resultado, es decir, cuando existe un homicidio y la tentativa no debe anularse, entonces considero que no existen válidamente elementos para anular una elección.

Si lo que no queremos en el Estado mexicano, como ocurre en otros países cuya democracia, yo no la voy a calificar, es fuertemente cuestionada en el ámbito global como Venezuela o en Chile de Pinochet.

Si lo que consideramos es que la presencia de la policía en la calle sí es negativa, pero no tiene la trascendencia suficiente para anular una elección, pues considero que es válida, válido no anular.

Desde mi punto de vista, es una situación grave, es una situación trascendental por completo y por tanto me aparto de las consideraciones del proyecto, en todos esos en todos los aspectos a los que me he referido.

No agregaré voto por escrito, porque creo que he dicho con puntualidad los hechos a los que, desde mi perspectiva, individualmente no justifican nada, pero en su conjunto revelan de manera circunstancial y conforme a los elementos científicos de la prueba circunstancial.

Podríamos citar los autores, la acreditación del hecho, es decir, no hay prueba de que violaron a una persona, no hay prueba del acto en el cual están violando a una persona, pero hay prueba de que dos personas entraron a una habitación; hay prueba de que se escucharon gritos; hay prueba de que salió una de ellas; hay prueba de que la otra se quedó ahí.

Los delitos sexuales tienen una característica individual en la cual se le da un peso preponderante a las pruebas singulares. No pretendo equipararlos a delitos o a actuaciones ilícitas que se dan en un ámbito público que requieren mayores elementos, pero estamos precisamente ante una situación en la cual existen decenas de elementos, decenas de pruebas, con autonomía individual, que tendrían que ser consideradas.

Ya me he referido, en otras ocasiones, al tema de la forma en la que superficialmente se cuidó la fiscalización de todos los gastos, sobre ese tema no profundizaré, porque además de que en efecto tenemos que partir de lo ya decidido, es un aspecto que para mí tiene que ver con..., y bueno, hasta ahí lo dejaría, finalmente ya es algo decidido.

Aquí sencillamente, lo que me llama la atención, es el tema de todo ese cúmulo de hechos y de que, a mi modo de ver, no podría yo dejar de reconocer su existencia, bajo ninguna circunstancia, y la trascendencia que tienen para la elección.

Decía que había sido la última, pero sí hay que dejarlo con claridad, con independencia de que el candidato no sepa o esté totalmente ajeno a ellos.

Lo que sí está demostrado es que hubo una intencionalidad sistemática, organizada, predeterminada, para que una agencia de seguridad interviniera en la elección.

Y esto a la ciudadanía le digo, no es algo que queramos en nuestro país, no es algo que queramos ver en nuestro país.

Se critica mucho el papel que el Presidente de la República le ha dado a las fuerzas de seguridad, eso podrá ser bueno o malo, no sé, conveniente, inconveniente, pero gracias a Dios, no estamos en un escenario en el que haya mandado a las fuerzas del orden a intervenir en las elecciones de ninguna manera.

La presencia de las autoridades de investigación, la gente luego no tiene presente la diferencia entre autoridades judiciales, que se refieren exclusivamente a los jueces, confunden con los policías ministeriales o judiciales.

La presencia de los cuerpos de seguridad en las calles el día de la elección no es algo que queramos ver en nuestro país, algo con lo cual estoy totalmente en contra y que, por tanto, con independencia del resultado de la votación, es algo que no puedo dejar pasar, es algo que se tiene que señalar y es algo que espero que, al igual que existió otros llamados en ese Pleno, ojalá y en este Pleno, ojalá hubiera eco para rechazar abiertamente la presencia de elementos de seguridad en las elecciones o en el contexto de las elecciones. Es algo que no queremos ver en nuestro país.

Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Le consulto a la Maestra Ponce si tiene intervenciones para ir yo a la mía, como ponente, al final.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Sí, Magistrada, sí tendré intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante, por favor, la escuchamos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias a ambos.

Solo para anticipar que acompaño proyecto relativo al juicio que se ha hecho mención, es el juicio de revisión constitucional 352 y acumulados, que, entre otros aspectos, propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondientes al Ayuntamiento de Monterrey.

Me refiero, en específico, a una de las consideraciones que sustentan la propuesta que se nos presenta, relativa al tema de la presunta intervención de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En sus agravios, las partes actoras sostienen, esencialmente que, el Tribunal local, no realizó una adecuada valoración de los medios de prueba ofrecidos, para comprobar dicha situación, pues desde su perspectiva, resultaba necesario un enfoque con flexibilidad probatoria y no imponer estándares y exigencias formales e imposibles desde su perspectiva.

Al respecto, se coincide con lo razonado en la propuesta, en cuanto a que no se aportaron pruebas idóneas y suficientes que permitieran afirmar o presumir, mediante inferencias o criterios de razonabilidad que la elección celebrada para renovar este ayuntamiento, se hayan presentado irregularidades que las partes señalan, relativas a que la presencia e intervención de los elementos de la agencia estatal en actos previos, durante y posterior a la jornada, crearon un ambiente de

intimidación y coacción generalizada que pudo haber viciado los resultados obtenidos en esta contienda.

Tal como se razona en el proyecto, el Tribunal local describió cada una de las declaraciones ante notario y expresó las razones que tuvo para desvirtuarlas en forma individual, para, posteriormente, señalar los motivos por los cuales no hacían prueba plena, sino solamente tenían el valor de indicios, indicios singulares.

En efecto, existen tres actas levantadas el día de la jornada que fueron desestimadas, considerando que los notarios narraron las presuntas quejas por parte de la ciudadanía con motivo de presencia de elementos de la Policía Ministerial, pero sin precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar. Además, no estaban administradas con otros elementos que pudieran, válidamente, inferir un acto grave, como lo es la coacción al electorado, más allá de su sola presencia.

Adicionalmente, la responsable reiteró que la presencia ministerial estaba justificada a partir del despliegue u operativo efectuado, atento a algunos convenios existentes entre dichas dependencias.

Y tampoco se comprobó que se registró alguna conducta que se traduzca en presión al electorado. No se conforma así, porque no se robustece con otros medios de prueba, como podrían ser escritos de incidencias, hojas de protesta u otros medios de convicción con esta misma finalidad. Además, fueron valoradas diversas actas notariales levantadas, en efecto, ante fedatarios públicos, en días posteriores a la jornada, cada acta, fue examinada, en lo individual, por la responsable, desestimándolas, ya sea por una falta de inmediatez y ante la existencia de elementos que robustecieran lo que ahí se decía, de forma unilateral, vale la pena decir, por las personas comparecientes.

En cuanto a la existencia de denuncias ante la FEPADE por parte de representaciones partidistas, se valoraron también estas actas levantadas fuera de protocolo.

La responsable explica que no se incluyeron tampoco escritos de protesta o incidencias que robustecieran lo mismo. Además, se destacó que las declaraciones tuvieron redacciones muy similares.

También, se valoró la existencia del reporte de Fuerza Civil, en el que se asentó que no hubo incidentes relacionados con amenaza, hostigamiento o uso indebido de fuerza contra civiles votantes o representaciones partidistas.

Es de destacar que la responsable agregó que no era posible constatar que los fedatarios dieran cuenta directa, a través de sus sentidos, de que existieron las situaciones que referían quienes comparecieron ante ellos.

Al respecto, es que se estima conforme a Derecho que el Tribunal les otorgara el valor de indicios simples a estas testimoniales rendidas ante fedatario, atendiendo a lo que este Tribunal ya ha sostenido en diversos precedentes y criterios jurisprudenciales.

Es así que, conforme a los medios de convicción que aportaron las partes actoras en la instancia local, en efecto, solo se tuvo acreditado que se realizó un operativo denominado *Despliegue Ministerial* en el que participaron elementos de la Agencia Estatal, el cual se realiza desde el 2018 y se encuentra con un sustento en diversos convenios de colaboración entre las referidas dependencias de seguridad pública y autoridades electorales.

También se comprobó, en efecto, que, entre estas casillas, los fedatarios dieron constancia de la presencia de estos agentes estatales al interior de centros de votación, sin que se acreditaran actos de molestia al electorado o a los funcionarios en esas mismas actas; cuestiones que no evidenciaron un escenario de violencia institucional, de intimidación o amenazas o coacción por parte de estos elementos al electorado. Y se insiste, no existen otras fuentes de información, como pueden ser incidentes en las casillas.

Finalmente, es importante destacar lo que comenta el Magistrado Camacho, el análisis de las pruebas no solo se dirigió a desestimar el vínculo del candidato ganador con la referida corporación, sino que ésta fue más amplia en cuanto a verificar la justificación de la presencia de dichos elementos y si se comprobaba o no actos que pudiesen traducirse en coacción al electorado, más allá de las declaraciones unilaterales de las personas que comparecieron ante los fedatarios.

En cuanto al tema de género, los mensajes se analizan en un contexto de un posible conflicto de intereses entre la administración estatal de frente a una municipal a partir de la existencia de este vínculo entre los que pudiesen ser titulares. El proyecto lo aborda con toda responsabilidad y con plenitud y es por lo cual yo acompaño también esta consideración.

Ante ello y al compartir las diversas consideraciones que sostiene la propuesta, es que mi voto sería a favor como lo anticipé.

Sería cuanto, Magistrada. Presidenta, Magistrado. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Maestra Ponce.

Consultó al Magistrado Camacho si tiene comentarios a partir de lo expresado por la Maestra Ponce.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Me esperaría al final para un comentario breve en conjunto.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Okey. Muchas gracias.

Si me lo permiten, en calidad de ponente, y por la importancia que tiene dar claridad y contexto a las bases de derecho y las pruebas conforme a las cuales en la propuesta se coincide en la mayoría de los argumentos de la resolución impugnada.

Estamos hablando de la propuesta para decidir el juicio de revisión constitucional electoral 352 de este año, como se ha expresado desde la cuenta que dio el Secretario Celedonio Flores Ceaca, estamos revisando los resultados de la elección del Ayuntamiento de Monterrey.

¿Qué propone el proyecto que presenta una servidora al Pleno? Propone modificar esa decisión. Es importante decir en qué parte y por qué razón se propone, dentro de varios resolutivos, como es lógico,

cuando una decisión aborda diferentes aspectos de derecho, esta modificación.

La modificación no ve a cuestiones de fondo, ve a la indebida admisión y el indebido análisis de la demanda del partido político Morena en la instancia local por no estar legitimada la persona que promovió en su nombre; el tema de legitimación procesal o de personería que se ha discutido en esta Sala, que se ha expuesto, ese es el término correcto, que se ha expuesto por estas magistraturas, inclusive, hace unos minutos que hablábamos de otro asunto, es el que lleva a esta modificación. Si no era de admitirse esta demanda y se admite, indebidamente, y se hace un estudio de lo ahí planteado, hoy ese estudio es el que se separa y se deja insubsistente, ¿Por qué? Pues porque no había, jurídicamente, bases para admitir la demanda del partido político Morena, la demanda local. Lo aclaro en este sentido.

Ahora, me pronunciaré en cuanto al fondo, en cuanto a los razonamientos que llevan a proponer la validación de los resultados electorales, dirigiéndome a la ciudadanía interesada en conocer cómo se examinan las impugnaciones de resultados con el fin de explicarles cuáles son las directrices que debemos atender como revisores federales de una elección previamente calificada, tanto por la autoridad administrativa electoral, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y después examinada por el Tribunal de la entidad.

Decirles que la *litis*, esto es lo que debemos estudiar nosotros, como Sala, es sobre aquello que las partes señalen qué hizo mal el Tribunal responsable. No hacemos una examinación nueva sin considerar lo que en esa sentencia se resolvió. Esto es muy importante decirlo.

Lo volvemos a examinar de primera mano los elementos de prueba y de la narrativa que podemos tener en esta sesión podría entenderse que dejamos de lado lo que haya dicho el Tribunal y vamos directo a las pruebas que se le aportaron ante él. Esto no es así, solamente que no las hubiera analizado, podríamos ante un agravio fundado de falta de exhaustividad ir directamente a las pruebas. Lo que analizamos es lo que se dijo de las pruebas y lo que se combate de esa valoración.

Esto es lo que delimita la tarea de examinación de nuestra parte.

¿Qué se puede impugnar en segunda instancia? Porque eso es lo que somos, una segunda instancia de revisión por las partes, esto es, por candidaturas y partidos políticos.

En lo general, se puede impugnar que existe omisión de estudiar todo lo pedido, que existió inexactitud o errores en las conclusiones de la autoridad. Pueden los agravios conducirnos a examinar lo correcto o incorrecto de la anulación o de la falta de anulación de casillas en lo individual o en forma conjunta, o de los motivos por los que se proponía anular toda la elección.

Los temas que en esta ocasión se ponen en la mesa de debate en la impugnación de Monterrey, por partidos y por candidaturas, son esencialmente el indebido estudio de nulidad de casillas y el indebido estudio o desestimación de causas para anular la elección con mayor peso en este segundo aspecto.

Esto lo retomaremos a detalle en líneas posteriores, si ustedes me tienen un poquito de paciencia, prometo ser muy sintética. En forma particular, en lo que ve a los puntos torales o razones particulares, en los que se basa la petición de anulación de elección sobre esto y de la parte casi conclusiva de mi intervención.

Inicio, porque esto es importante decirlo, los resultados en Monterrey nos indican que se realiza por el Tribunal Estatal una elección con más de 5 puntos de diferencia entre el primero y el segundo lugar, lo que en número representa una distancia original de 38,589 votos entre las dos propuestas mejor posicionadas, esto es, entre la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León* y Movimiento Ciudadano, hubo una distancia de 38,589 votos.

En la instancia local, las partes impugnantes, pidieron anular, todos los impugnantes ante el Tribunal local, 68 casillas por haberse instalado, así se alegó, estoy hablando de los agravios en la instancia local, 68 casillas se dijo que se habían instalado sin causa justificada en un lugar distinto u hora anterior a los que señala la Ley.

Después, se proponía también que 649 casillas debían anularse por haberse recibido votos por personas distintas a la facultadas por Ley,

esto es, que se habían integrado indebidamente las mesas directivas de casilla.

También se planteó que 833 casillas, pudo haber existido error o dolo en el cómputo de los votos. De ese universo amplio de casillas, estoy en la primera fase de la impugnación local, el Tribunal estimó procedente anular la votación solo de 35 centros de votación, esto es, de 35 casillas.

Para hacerlo, siguió los criterios y la metodología del Tribunal Electoral y de esta Sala Regional Monterrey. Descartó que existieran bases para declarar la nulidad de la elección por violación a dos principios: al de legalidad y el de equidad en la contienda, a partir de lo que se alegó, y esto fue que había un posible rebase topes de gastos de campaña por la candidatura ganadora, que se había ejercido violencia política contra la candidatura que quedó en segundo lugar, y que, de parte del candidato ganador, había habido omisiones deliberadas del reporte de gastos para posicionarse en forma ventajosa.

¿Qué concluye la responsable? Concluye, además, respecto de otro aspecto que ha sido ampliamente abordado aquí, que no existía posibilidad de anular la elección por la intervención de elementos de la fiscalía para alterar la voluntad de la ciudadanía.

Como explicó en la cuenta el Secretario de mi ponencia, el rebase de topes de gastos, aun cuando se presentaron, esto hay que decirlo, más de un centenar de denuncias, 128 aproximadamente denuncias, vía quejas y procedimientos sancionadores, para que se revisara el registro de gastos de la candidatura ganadora, no fue determinado por la autoridad electoral nacional un rebase.

Adiciono, porque esto es relevante, que esta Sala tampoco contó ni cuenta con elementos que pueda ponderar para sostener que el rebase efectivamente se dio.

En un segundo tema, también sustancial, me referiré a la argumentación en la defensa del Movimiento Ciudadano, en el sentido de que existió violación al principio de equidad por una reiterada conducta omisiva tendiente a evitar que se contabilizaran gastos y que ésta podía sostener, vía concepto de determinancia cualitativa; esto es, por la

reiteración de omisión de registros, una nulidad. Es un planteamiento novedoso, es un planteamiento técnicamente interesante, pero requiere de bases demostrativas.

No se confirma, como teoría sostenida en evidencia, de qué forma pudiera haberse dado una omisión reiterada para evitar el gasto y no verla de frente al rebase, sino como una reiterada vulneración a un deber legal.

Lo cierto es que, solo en tres quejas, se demostró que hubo una omisión de 128, tres quejas, una omisión de reporte de gastos menores, lo cual ni aún sumados podría llevarnos a una reiteración de una conducta omisiva, ni tampoco al pretendido rebase.

Por cuanto hace a la violencia política por razón de género, me quiero detener en apuntar varias cosas. Empezaré diciendo, refuto absolutamente la teoría del Magistrado Camacho de que las mujeres somos violentadas particularmente por mujeres. No neguemos la violencia machista, no neguemos la existencia real del problema de la violencia política, le invito a ver las estadísticas que usted mismo ha generado con sus resoluciones, Magistrado Camacho, con mucho respeto y mucho aprecio. No me compro ese discurso, es falaz.

¿Puede haber violencia política de género entre mujeres? Sí, pero no es cierto que sean los más de los casos, ojalá y no hubiera ninguno, porque manifestaría respeto real de las mujeres para las mujeres, y ese nos lo debemos en la condición de ser sujetos particularmente discriminados o subrepresentados. Eso sí lo digo y lo digo con énfasis. Nadie debe ejercer violencia, nadie. Y en materia de violencia política por razón de género ni los hombres ni las mujeres podemos legitimar solo en el debate político y en el discurso, la existencia de violencia. Hay muchas formas de atacar argumentos, de combatir posturas, de encontrar mejores formas para buscar afinidades electorales.

La violencia política, la denigración, la denigración basada en estereotipos es un nivel de calidad bajo, bajísimo, de una democracia viva, de una democracia que debe fortalecerse y en eso las principales personas que deben ocuparse de ello son quienes participan en política y en el ámbito personal, cada uno en lo individual. Eso, por un lado.

Retomo lo que sí trata el proyecto. En principio, delimitar, decía, el espacio en que la violencia política por razón de género puede ser infracción, esto es una vulneración de derechos humanos que debe ameritar una sanción, en lo individual, a quien la cometa. Y, cuando la violencia política puede acarrear o traer como consecuencia la nulidad de una elección, porque son dos espacios y dos espectros y dos exigencias distintas de acreditar, con consecuencias jurídicas también distintas unas y otras. Esto me parece muy relevante.

No estamos en un asunto de resultados analizando responsabilidades individuales por cometer violencia política de género. No estamos juzgando al expresidente Fox por haber cometido violencia política, porque eso fue materia de un procedimiento especial sancionador.

No estamos juzgando a ninguna diputación local por haber hecho comentarios y expresiones sí o no en límite de debate político, sí o no contextualizadas que pudieran ser violencia política, no.

De frente a resultados estamos viendo si las conductas que, en la instancia local, se alegaron, que daban muestras de violencia política por razón de género, tienen o no capacidad de anular la elección. En eso sí estamos ocupados en este en este asunto, porque es litis.

Entonces, habiendo dicho lo anterior, la pregunta es, si los casos que sí se evidenciaron de violencia política por razón de género, si los casos que no se consideraron violencia política por razón de género, ¿suman una entidad suficiente de gravedad, de sistematicidad y de determinancia? Porque cada conducta que se considera o se alega que puede llevar a anular la elección, se ve en sí misma con estas capacidades eficaces de demostrar que el voto no fue libre o que la elección no fue auténtica.

No es esta conducta más otra, más otra, ¿en grupo son sistemáticas graves y determinantes? No.

La forma de entender la nulidad es de una exigencia por causa en cada especie, espacio y dimensión. Por eso, sí es importante ir viéndolas primero una por una y, después, dimensionarlas cada una con sus particularidades de frente a los estándares de anulación.

Se desestimó, correctamente, por el Tribunal Electoral local, que la violencia política por razón de género pudiera ser justificante de nulidad. Esto es lo que recoge el proyecto que está a nuestra consideración.

El tipo de prueba, la demostración de afectación, de sistematicidad y determinancia, como decía, es diferente para una infracción y es diferente para un caso de anulación.

Coincidimos en el estudio a cargo de una servidora, a partir de los exámenes de los hechos que un ex presidente de la República, como decía, el expresidente Vicente Fox, realizó expresiones absolutamente estereotipadas, que puede configurar, esa conducta, a nivel de infracción, lo que es absolutamente condenable en todos los sentidos.

Podemos atender al contexto de otras expresiones que se mantuvieron en los límites del debate político. Me refiero a las que se identificaron como realizadas por una diputada local y tener el mérito de esa imputación expresiones en un debate entre candidaturas que, vistas en el marco de ese debate, no pudieron sostenerse en la metodología y sustancia para ser consideradas como expresiones de violencia de género. Me refiero a las atribuidas directamente a la candidatura ganadora.

En esa medida, pudimos esperar que se sancionara a personas, en lo individual, al menos en estos dos casos que menciono, del expresidente y la diputada local, incluso, de un influencer.

No así, constituir, con base en lo denunciado y juzgado, en la medida que lo permiten los procedimientos sancionadores respectivos, que la violencia de género determinara el destino de la elección, para ello, no hay bases demostrativas.

Coincido en que la violencia y la política no deben ser nunca binomio. No es la primera vez que digo esta expresión. No vayamos por el camino de unir la violencia y la política.

Como Juez Electoral, reprocho cualquier expresión que busque no reconocer o restar méritos a una candidata por ser mujer o por sus relaciones personales o familiares.

Rechazo las formas de violencia para excluir a las mujeres de la contienda y para excluirlas o dificultarles el ejercicio libre de sus derechos y el ejercicio de los cargos cuando acceden a ellos.

No avalaría nunca que esa sea la forma normal, correcta o única disponible para hacer política, menos aún, en una democracia que, insisto, exige como nunca, compromiso, calidad y dinamismo. Una democracia a la que se apuesta que las nuevas generaciones o las generaciones nuevas tengan esta posibilidad de modificar las formas de la contienda, del debate y de las propuestas.

Vuelvo a hablar de las generaciones nuevas en la política junto con las generaciones no tan nuevas o experimentadas, deben imprimir juntas, no separadas, como valor, el respeto con visión de igualdad y no discriminación. La cultura propia de una democracia de calidad llama a sostener los valores que he mencionado.

Especialmente esto es lo que se exige de los partidos políticos y de las candidaturas por los ciudadanos y nosotros como árbitros quizás seamos los que tengamos más elementos para hablar de esta necesidad de reconsiderar una democracia de calidad.

Dicho lo anterior, apunto que el tema que aquí se plantea no es que se sancione a alguien en lo individual, se planteó y se reitera en esta instancia que existió violencia política de género contra la candidatura de Movimiento Ciudadano en grado invalidante de la elección.

¿Esto en qué se traduce en el examen necesario a cargo de esta Sala? Se traduce en llevar a revisar, si fue correcto o no que se desestimara, si la violencia contra lo que haya dicho el Tribunal local sí fue la estrategia, la constante o la apuesta para provocar un resultado electoral concreto.

En el conocimiento del grueso de la población puede pensarse que basta con la demostración de entrevistas o menciones que estereotipen a una persona, para decir que la campaña tuvo componentes claros de violencia de género y que entonces lo que se argumenta, la existencia de violencia de género lleva indefectiblemente a anular.

La forma de medir la violencia de género para anular una elección es mucho más exigente que eso. Sus parámetros legales y constitucionales son la prueba suficiente, no indiciaria, suficiente, objetiva, idónea de la sistematicidad, la gravedad y la determinancia de frente al resultado.

La apuesta de una defensa, para lograr demostrar que debía anularse la elección, exige acreditar de forma contundente y clara, esto es, sin lugar a una duda razonable, que aquellas infracciones que sí se acreditaron se sostienen en conjunto con otras pruebas, con otros datos que, unidos, que concatenados, dan como conclusión de suma el demérito basado en la pertenencia de género, pero un demérito eficiente para que las personas votaran por una opción distinta o dejaran de considerar una, como resultado de esta denostación grave, sistemática y determinante.

Estos son elementos subjetivos y, por lo tanto, son difíciles de probar, de ahí que, cuando estamos ante elementos subjetivos difíciles de probar, esos hechos aislados sí condenables, pero no sistemáticos y no determinantes, cuando se da una distancia relevante que supera los 30,000 votos, que el cambio de parecer en el en el electorado se afirme que se dio a partir de menciones estereotipadas de género, la prueba de probabilidad cede; esto es, no logra tener suficientes bases.

En el contexto del proceso, se deben sostener estas probabilidades de que eso fue así, no solamente inferirse. Reitero, se deben de sostener en pruebas los hechos y tener bases objetivas alusivas a ese fin. Eso es lo que no se logró verificar.

Esto no está demostrado en el expediente en la medida en que las exigencias para anular de frente al elemento de determinancia nos llevan a su análisis. Por eso la propuesta no los considera como invalidantes.

Por ello, reconociendo la valía de la candidatura de una mujer inteligente, de una candidata con mostradas capacidades y altamente competitiva, debo decirle a la ciudadanía que acompañe la propuesta que representa el segundo lugar, que no existen en el campo del Derecho, conforme a las exigencias de la Constitución y de la Ley, datos comprobados, en grado invalidante, que puedan llevar a dejar sin

efectos la elección, al no colmarse en la medida en que, el estándar determinante, exige la sistematicidad y la incidencia en los resultados expresados en las urnas.

Voy a referirme, por la importancia que puede tener en la claridad de lo que se propone en la decisión, a la intervención de la policía en las elecciones, en todas las elecciones. Quizá el segundo elemento más fuerte, en los agravios propuestos, para invalidar el triunfo de la coalición, a cuyo candidato se le entregó la constancia de mayoría.

La pregunta para hacernos es: ¿se probó en el expediente que existió, primero, una presencia no justificada de elementos de corporaciones policiacas el día de la jornada electoral?

Porque aquí hay que identificar varios estadíos, hechos irregulares antes de la jornada con proximidad a la jornada; hechos irregulares aducidos el día de la jornada electoral, el día que las personas salen a votar; y hechos irregulares que ocurrieron después de la jornada electoral, los cuales no tienen capacidad eficaz para demostrar que afectaron el voto, porque la jornada se ha realizado, cuando la jornada se realiza y se concluye con el depósito del voto en la urna, no podemos ver los actos posteriores como incidentes a esa voluntad.

¿Se probó que se ejerció presión sobre el electorado? Estas son las preguntas.

¿La presencia injustificada? No.

¿Se probó que se ejerció presión sobre el electorado el día de la jornada electoral? No.

¿Se probó que buscaran desincentivar, esto es, hacer a las personas cambiar de opinión en el voto para que simpatizantes de una opción política el día de la jornada o en fechas previas a la jornada se desincentivaran en votar?

En la medida en que esto pueda provocar que las personas, en un número importante, finalmente decidieran no hacerlo, no votar, no solo no votar por un partido, no ir a votar. ¿Para dimensionarlo cualitativa y

cuantitativamente, para verlo de frente a la definición de resultados? No. tampoco se probó.

Es una prueba difícil, es una prueba que debe darse a partir de datos e indicios conducentes.

La tentativa de un delito y vuelvo a un tema importante, la tentativa de realizar una infracción, los hechos no son aislados e inconexos, tienen que ser hechos, que en su lógica y en su naturaleza, lleven una cronología, un acompañamiento, una cadena que vaya a un mismo fin y deben ser, además, alusivos a ese dolo o a esa intención, aunque no se confiese ese dolo o esa intención.

¿Qué si se demostró? Se demostró que hubo presencia de policía. Hay mesas de seguridad para realizar las elecciones, de hecho, las boletas electorales se trasladan a las autoridades electorales por el Ejército Mexicano.

Hay fuerzas de todos los órdenes que están convocadas para mantenerse en la cercanía de los centros de votación para evitar que a alguien se le ocurra salir con una urna corriendo. Ya pasó, aquí no hubo urnas que salieron con personas, ni con policías, ni ninguna. Nadie se llevó paquetes electorales.

La actuación de la policía, está probado que existieron convenios en los que se pidió con oportunidad, como parte de la organización de las elecciones y de frente a blindar la jornada electoral, apoyo por las propias autoridades electorales, inclusive se publicaron, en los estrados y en el Diario Oficial, estos convenios de colaboración firmados por todas las autoridades, por la Comisión Estatal Electoral, por la Fiscalía Especial para Delitos Electorales y otras organizaciones y autoridades que tenían a cargo, justamente a partir de estos trabajos, de blindar las elecciones de actos perniciosos, como los que estoy mencionando, como el robo de urnas, como la no instalación de casillas, como la presencia de elementos del crimen organizado tratando de disuadir las elecciones. Esto no pasó y me alegro de que no haya pasado y deseo que nunca pase.

Hay, entonces, una formalidad de que intervendrían, haciendo tareas de apoyo a la seguridad, en las elecciones por parte de la Comisión Estatal

y la Fiscalía Especial en Delitos Electorales, solicitando el apoyo de la Fiscalía Estatal, ¿en qué? En labores de cercanía, en el desarrollo de la jornada y que incluso ante la denuncia de un delito electoral, pudieran prestar auxilio a las personas. Esto está en diversos convenios y acuerdos que obran en el expediente.

Se formalizaron estos compromisos, con oportunidad se hicieron del conocimiento de todos los partidos políticos, hay que decirlo, y no hubo oposición de ningún partido político de candidatura para que esta fuera la forma en que se realizaran estas tareas de auxilio a las autoridades electorales por parte de elementos de la policía.

Especialmente, está documentado, que el motivo de solicitud de apoyo era que no se tenía, por la Fiscalía Especial de Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, personal suficiente para hacer por sí mismo con sus propios agentes esta tarea de blindaje.

Aquí decir, qué funciones le corresponden a la FEPADE, a la Fiscalía Especial para Delitos Electorales, no es solamente que vayan y denuncien esos delitos y lo podamos consultar en sus facultades en Ley Orgánica, prevenir la comisión de delitos electorales. La prevención era justamente eso, la presencia de la policía, para evitar o disuadir la existencia de delitos electorales, como puede ser compra del voto, coacción del voto, etcétera; investigar hechos probablemente constitutivos de delitos electorales; perseguir a los transgresores de la normativa penal electoral, esto es, si hay una labor de prevención de comisión de delitos electorales de la Fiscalía, que fue la que solicitó ese apoyo.

Tenemos claro en el expediente, como dato especial relevante, muy relevante, que no existieron incidentes en casillas. ¿A qué nos referimos con incidentes en casillas? Dentro de la documentación electoral en las casillas, además de recibirse la votación, en las actas que ahí se levantan, hay un espacio para que, si ocurre cualquier irregularidad, las representaciones partidistas, cualquier persona, integrantes, incluso, de las mesas directivas de casilla lo hagan notar. Es la prueba más directa *in situ* para saber si en una casilla pasó algo irregular. A eso se le llama incidentes, actas de incidentes, incidentes documentados el día de la jornada electoral por la Mesa Directiva de Casilla.

¿Hay incidentes entonces en algunas casillas donde se encontró la presencia policial en los alrededores?, porque, solo en tres, sí se documentó que existieron elementos de policía en la casilla, no recibiendo votos, pero sí presentes, muy próximos al desarrollo de la jornada. No.

¿A nadie le llamó la atención la presencia de la policía en ese día?, porque todavía no sabían quién ganaría, ¿estaba mal que estuviera ahí? ¿que estaban realizando tareas que no deberían?

Cuando eso pasa, siempre la experiencia nos dice que hay una acusación directa y espontánea en ese momento, porque esa sí es tarea de las representaciones partidistas, sí es tarea de la mesa directiva de casilla, incluso, potestad de la ciudadanía.

Esto era indispensable documentarlo para, entonces, considerar que en esta presencia policiaca había un plan maestro de incidencia, porque eso sí es gravísimo y el árbitro observa lo documentado y lo probado para saber si esto que parece que debía llamarnos más la atención como una orquestación, como se acusa, en realidad lo fue; o si nos apegamos más al hecho de que se buscó prevenir la comisión de delitos y actos de violencia.

La última vez, en las elecciones de Monterrey se robaron 27 paquetes electorales, aparecieron en un estacionamiento después, nunca se contabilizaron.

¿Había razones incluso históricas entonces para blindar la elección? Sí, por supuesto.

¿No podían hacerse estos convenios, no podía pedirse la participación de la policía? Claro que sí. Está previsto en todos los órdenes el volumen, la dimensión y las formas en que se organizan.

Esa no es una cuestión de derecho, sino, de hecho, y en los hechos estamos analizando que escapó de la regularidad en el comportamiento de quién o de quiénes y cómo.

Porque aquí se tendría que haber demostrado cómo y en qué medida se incidió en la jornada electoral para boicotear la elección o incidir o

desincentivar el voto, que trajera como resultado, al final, no un mejor posicionamiento para el segundo lugar o un mejor posicionamiento para el primer lugar.

Esas son las hipótesis que se buscaron descartar por parte de esta Sala y de una servidora en el análisis a partir de lo que dijo el Tribunal local, porque no estoy analizando por primera ocasión o de primera mano lo que aquí se ha expresado.

Sí y es lamentable denuncias por agresiones de personas, no necesariamente por policías, hay que decirlo.

Algunas, después de la fecha de jornada y, otras, días antes de la jornada. Sin embargo, no hay ningún elemento que vincule, como se reconoce antes, por mi compañera y mi compañero, al candidato ganador y a la coalición postulante con esas acciones.

El grado, el tipo o la modalidad de violencia contra las personas en el entorno de las elecciones, pocos o muchos casos, siempre son y serán condenables.

Esto, debemos dimensionarlo de frente, no a las candidaturas. La gravedad de hechos violentos se debe de ver como una frente al grueso de la población que tiene derecho a votar en paz, en libertad, en determinación de su voluntad, sin estos componentes.

Ese es el enfoque que ocupan los Tribunales cuando se pide una nulidad. No estamos viendo si solamente son los derechos de las candidaturas, porque de frente a una nulidad de elección, se ven los derechos de las personas ciudadanas que acudieron a votar, en qué grado fue su participación, si hubo o no condiciones para que votaran libremente en secreto, que nadie les coaccione y que sea el voto libre sumado en mayoría el que legitima el triunfo. Esa es nuestra tarea.

La pregunta que debe contestarse el operador jurídico, esto es nosotros, los tribunales, es si la violencia demostrada en cada uno de los casos en qué logró probarse tuvo una afectación en dimensión cualitativa determinante al resultado. Este concepto, determinancia cualitativa de frente al resultado, es el estándar que exige la Constitución y que retoma la Ley para saber si pasamos esa última aduana de sumar todo

lo que esté probado y regular, para saber si mantenemos la elección o no.

La respuesta es que no, que esa afectación en dimensión cualitativa determinante al resultado no está aprobada con todos los hechos lamentables, antes o durante la jornada, los posteriores a la jornada no los considero incapacidad invalidante, no la tienen, pero todos son reprochables en el ámbito penal.

No se minimiza ninguna cuestión probada, por mi parte, en el proyecto. Lo que se hace, es dimensionarlo en la medida en que, los estándares de exigencia de validez del voto, debe verse. Y es ahí donde se coincide en la propuesta en que es correcto el examen del Tribunal local.

Se probó que solo en tres casillas de un universo, esto es muy importante para hablar de determinancia cualitativa y cuantitativa, solo 3 casillas de un total de 1,645 estuvieron presentes, en la casilla, elementos de una corporación policiaca, 3 de 1,645, destacándose que, en esos centros de votación, no se registraron incidentes.

Se probó que, días antes de la jornada, ocurrieron los hechos que se describen en el proyecto, que no elude el proyecto y que no minimiza el proyecto, a fojas 111 y 124, y quienes promueven, afirman estos hechos, que posterior a la jornada resintieron la condición, también de agresiones y de amenazas por diversas personas y que todas coinciden en que se dirigieron a personas que públicamente son simpatizantes de Movimiento Ciudadano.

Esto es reprobable, lo insisto, absolutamente reprobable. De ahí que lo que se espera, de parte de este Tribunal, es que las personas que realizaron tales conductas, funcionarios o no, sean juzgadas y sancionadas en el ámbito penal por los delitos resultantes.

En este espacio, en la competencia nuestra, de las autoridades electorales, esos hechos se han dimensionado ya, en el espectro que he señalado y es el que nos compete, y aun lo que comento, aun dimensionándolos todos, aun estimándolos probados todos, los que pudieron darse antes y durante la jornada electoral, no tendrían capacidad de invalidar la elección. Se insiste, y lo quiero dejar claro, no

pueden ser atribuidos, ni a la coalición ni a la candidatura, por mandato o favorecimiento a unos o a otros.

La base objetiva de esa tesis propuesta por la defensa no puede construirse con bases probatorias insuficientes, por eso la desestimación que hizo el Tribunal Electoral de que la presencia policial, que todos estos hechos, lamentables y reprochables, de violencia no validan que vayamos a anular la elección es correcta, es ajustada a derecho.

La ciudadanía de Monterrey debe estar clara en que, esta Sala, exige los mismos estándares para anular una elección de cualquier ayuntamiento, que las valora en sus circunstancias particulares y en los hechos probados, que, en respeto de sus derechos, de los derechos de la ciudadanía exigimos la existencia de pruebas de lo que se afirma y que éstas, además, en la medida que también se afirme, han vulnerado de manera determinante los principios de la Constitución.

Si se afirman muchas irregularidades, se requieren muchas pruebas eficientes de lo que se indica. Sin pruebas bastas de afectación en la participación de las personas en las elecciones y pruebas que dejen claro lo que se alega, no se puede anular.

Investigar estos abusos de autoridad, esta comisión de delitos, exigir responsabilidades, es algo que esta autoridad reconoce que debe ocurrir. Que existan carpetas de investigación y procesos iniciados y que esas cuerdas deben llevar a castigar a las personas que transgredieron la Ley, incluso, a cometer posibles delitos electorales, pero de frente a los resultados en esta sede electoral, las denuncias por sí mismas no prueban los hechos denunciados.

Esta es una regla del valor de la denuncia como el conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, sujeto a investigación que hasta que no es investigado en aquella cuerda, en la cuerda de la investigación penal o probado o documentado en este espacio electoral, solo da noticia de un hecho que debe ser constatado.

Sin embargo, el voto para ser anulado, tanto en la casilla como en la elección, esas denuncias no son pruebas eficaces. Reitero, se exige un estándar de prueba suficiente, idóneo, eficiente y pertinente. Se

requiere, además, que las irregularidades demostradas acrediten sistematicidad, gravedad y determinancia.

Los hechos sí se reconoce, Magistrado, que son graves, creo haberlo escuchado que dijo que no reconocía, la propuesta, que los hechos eran graves, pero claro que sí se reconoce, se reconoció antes en el Tribunal local y también en esta Sala. Los hechos son graves, estos hechos denunciados que usted mencionó y que agradezco que haya hecho esa cronología tan detallada, son graves.

Lo que no ocurre es que colmen o vicien el desarrollo de todas las fases del proceso para para evitar irnos a si anulan 38,000 votos. No voy a llegar al reducto de solo decir que había que anular 38,000 votos para anular la elección. No, esa es una visión sesgada.

Cuando se reclama la violación a principios constitucionales, puede haber esa cantidad de votos de diferencia entre el primero y segundo lugar, pero lo que tiene que demostrarse para anularse es que, durante todo el proceso, sus bases de las reglas de competencia, de las reglas para para usar los recursos, de las reglas para posicionarse entre las personas, no están viciadas en cada fase de manera importante que podamos sostener que el proceso es válido, porque las personas pudieron votar en libertad y se ejerció justamente el voto auténtico, un proceso de deliberación ciudadana libre.

Estos elementos, todos juntos, vistos de frente a cada fase del proceso, tampoco tienen sentido.

En cuanto a los hechos violentos, reitero que no le restamos gravedad, insisto, deben castigarse.

Sin embargo, en la revisión de legalidad del proceso electoral municipal no tenemos estos elementos para llevar al término de esta revisión a un escenario distinto al que concluyó la autoridad electoral local.

El proyecto que se vota hoy fue puesto a examen de este Pleno con tiempo suficiente, con un análisis puntual y con el compromiso de siempre, de imparcialidad y de profesionalismo que le debemos a la ciudadanía.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto al Pleno si hubiera mayores comentarios.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta, muchas gracias.

Le reconozco, cívicamente, como jurista, valga la redundancia, valga la repetición de la palabra, el reconocimiento que hace, creo que comunica de manera más clara la idea y nos lleva simplemente, no porque sea sencillo, sino trato de decir claramente a un segundo paso, a una segunda pregunta.

¿Eran esos hechos, sí acreditados y sí muy graves, suficientes para anular la lección de Monterrey? y eso es lo que yo respeto con plenitud. Y lo digo no como una cortesía política, lo digo basado en la explicación a la que he hecho referencia.

¿Solamente hay que sancionar cuando se afecta al resultado, es decir, cuando existe un homicidio o también hay que sancionar la tentativa? Esa es una distinción de política judicial muy clara y muy respetable, y no tendría, creo que alguna persona, desde el punto de vista de un demócrata, la autoridad para cuestionar una posición u otra.

Eso se lo reconozco mucho, Presidenta, y no sabe a qué grado, porque, desde mi punto de vista, nos legitima mucho como Sala, nos legitima mucho como Tribunal, nos legitima mucho frente a no cualquier persona, sino frente a toda la Ciudad, frente a toda la ciudadanía de Nuevo León e incluso de alguna otra latitud que siga esta sesión. Que se dé cuenta del caso y que se dé cuenta de lo reprobable y de la forma en la que un Tribunal rechaza esos hechos.

Nos legitima frente a la ciudadanía en general a partir de la experiencia particular, no de la golpiza que le pusieron a un ciudadano por pensar en concreto a favor de una opción política distinta, sino del padre de una regidora. De la golpiza que le pusieron al candidato a síndico de una planilla.

Presidenta, en el proyecto que ahora sí podemos hacer público, usted pega esta foto; o sea, la golpiza de un candidato pues hombre; o sea, ¿qué queremos ver? ¿qué queremos que pase? Nos presenta como una Sala, como un Tribunal que escucha.

Me aparto por completo, Magistrada en funciones, de una posición que pretenda guardar silencio y rechazar con formalidad la capacidad de reconocer la existencia de hechos evidentes, por Dios.

O sea, no podemos hacer así y decir: “*No pasó nada*”. La justicia es ciega para resolver con independencia, no para negarse a ver los hechos.

No podemos dejar de reconocer la presencia de los policías, como ya se dijo, eso sí, con las fotografías que están en el proyecto.

Podemos diferir de la presencia de policías en casilla, esto es el proyecto, podemos diferir por la autorización o no, por la justificación, por si tienen un justificante jurídico.

Para mí, jamás será válido el justificante que emite el propio acusado; es decir, la Constitución no le autoriza a esta entidad, a esta corporación policíaca estar ahí. La Constitución no le autoriza. La Constitución no le otorga funciones de prevención a los ministerios públicos ni a la fiscalía. Eso no es una opinión, eso está en la Constitución, es un hecho normativo. Y en la práctica ese hecho normativo únicamente se otorga a través de una mesa de seguridad, como usted dijo, Presidenta, que pasa en todas las elecciones.

Desde que tengo conciencia de lo que fueron los procesos electorales desde 2000, siempre han existido estas mesas de seguridad. Y en esas mesas de seguridad es donde se coordina la participación, y en esa mesa de seguridad no se autorizó a la fiscalía y a la Fiscalía Electoral del Estado a salir a la calle.

Por el contrario, en la mesa de seguridad, en el informe de la mesa de seguridad, para referirme a pruebas que no son de uno de los partidos, sino de otra autoridad, y decía que son pruebas independientes, por eso no podemos negar la existencia de pruebas; se reprochó la ausencia y

la participación de la Agencia de Investigaciones, de los policías ministeriales o de los agentes de la fiscalía el día de la elección.

No puedo dejar pasar otra golpiza a otro familiar de un candidato, está en el proyecto. Gracias a Dios está en el proyecto y será público, no puedo pasar por alto otras cosas que no veo en el proyecto como son, que le quemaron un coche a una regidora, por Dios, o sea, esto ya rebasa la idea de delitos del orden común, es como una especie de terrorismo y que se agrava si entendemos que esto es señalado, -no hablemos de una prueba plena-, que esto se atribuye a una agencia del estado que tiene la finalidad fundamental de procurar la justicia, de defender a los ciudadanos.

Esto es así, de verdad que no tiene nombre. No puede después de esto, concluir, como se dice, que esto, a partir de su intervención, me imagino que habrá unas precisiones, no existe o no es grave.

Me parece que lo sucedido, y lo recapitularé por última vez, el que existan, en una elección, siete personas detenidas, no una persona, podrían existir 200 detenciones ese día; pero me refiero a siete detenciones especialmente calificadas, porque son de integrantes del partido contrincante, siete detenciones.

No puedo dejar pasar que existen muchos casos, 62 alegaciones de acoso y que en las fotografías se ve a los policías acosando a las personas en la casa, que se vea a los policías en las casillas y que en esas casillas no hay incidentes. ¿Quién va a presentar un incidente con un policía armado a un lado?

Son precisamente los actos de intimidación los que me preocupan, son precisamente eso, eso es lo que estoy sosteniendo, es que no existe libertad, que existe un efecto inhibitorio.

Son, el caso de otro vehículo quemado, por Dios. No es un video grabado por ellos, simulado, sino por las cámaras de enfrente de unos vecinos, ¿también cooptaron a los vecinos para que hicieran eso?

Son 100 videos, pero eso ya está reconocido. Había una discusión estéril en cuanto a que, si se necesitan GPS, más de 100 vehículos de la Fiscalía concentrados en un distrito.

Supongamos, ni siquiera puedo presumir una actuación de buena fe, porque supongamos que eso es así en contra de lo que dice la Constitución, y se concentraron nada más en ese distrito, en esos dos distritos. Eso la gente lo tiene que saber.

No puedo, no puedo pensar que la existencia de tres personas golpeadas, vinculadas con la planilla de la candidatura contrincante, sea algo que dejemos pasar.

No puedo dejar pasar que existieron citaciones falsas, es decir, que hayan utilizado el poder más fuerte que tiene el Estado, que es el poder sancionador, que en la doctrina judicial es identificada como la última raya, la última medida de intervención, para posicionarse en contra de esto. Eso es algo que no puedo dejar pasar.

Y no son personas que vienen a señalar, es que me citaron solamente, es el propio informe de la Fiscalía General de la República, que nada tiene que ver con el ámbito local, en donde dice que hay seis carpetas de investigación sobre este tema, porque sí en efecto existen los citatorios falsos.

No puedo dejar de ver que existió un cateo en contra del candidato, que se afirma la existencia de un cateo en contra del abogado del candidato. Existe ese señalamiento.

Es decir, son pruebas que en lo individual decía y me quedo mucho en eso, pero eso ya lo superaré, porque entiendo que sí existe el reconocimiento al final. Decía que, en lo individual, en lo individual, gracias, Presidenta, que, en lo individual evidentemente, cada prueba en la individual, a partir de una declaración y de un vídeo, es decir, de una declaración unilateral y de una prueba técnica, evidentemente es suficiente para tener por demostrado.

Pero cuando existe un cúmulo de pruebas, una pluralidad de pruebas en la que todas están orientadas o son indicativos de la misma estrategia. Esta estrategia y aquí viene lo más delicado, se atribuye con especial y tiene especial gravedad por tratarse de imputarse a un órgano del Estado.

Esto solo ocurre, no voy a decir, no voy a calificar la calidad de la democracia, solamente voy a hacer referencia a un hecho, sin utilizar un solo adjetivo. La policía en la calle el día de la elección solamente ocurrió en el Chile de Pinochet, en Venezuela recientemente, en experiencias que yo respeto, quien lo quiera ver de esa manera, yo creo que el Estado mexicano no debe de caminar así.

Es una situación de verdad, desde mi punto de vista, qué bueno que se aclaró y que se reconoce que, estando aprobada, para mí tiene una gravedad y una trascendencia muy, muy especial.

A eso se suma, decía, la violencia contra la mujer, esa no es válida, ni viniendo de hombres ni de mujeres.

El hecho de que el candidato, el hecho de que el expresidente Vicente Fox le llame dama de compañía a una candidata es algo que no, o sea, que no podemos, sino, como mínimo, no solo rechazar y señalar de que está mal, sino advertir que es algo que puede trascender al resultado, desde mi punto de vista.

Yo respeto la opinión en la cual se sostenga que lo que hagan agentes externos a la elección no puede ser responsabilidad. Eso como mínimo, requiere un deslinde por parte de los candidatos contrincantes. Eso no puede ser algo admisible.

Las palabras muy bien cuidadas de una integrante de la planilla, de una ahora diputada, donde trata de explicar por qué no debe tenerse miedo de criticar a la candidata, por el hecho de ser mujer, porque al haberse sometido al escrutinio público puede ser objeto de crítica fuerte, de sátira, demencia, cáustica, incluso de adjetivos fuertes.

Claro, pero no puede invisibilizarla y para mí sí es violencia y eso sí, no se reconoce en el proyecto, cuando dice que solo es candidata porque la mandó el Gobernador. Como si la candidata no tuviera voluntad propia, como si no existiera como persona, pero voy a pasar al tema sobre el cual he hecho más incidencia y es todo lo que ha ocurrido.

¿Cómo podemos coincidir con una sentencia local? Creo que lo entendería, habría ajustes en la cual todo eso se rechaza o se niega, se niega esa forma de violencia.

¿Cómo podemos señalar, Magistrada en Funciones? Entiendo que ya reconoce ahora sí la presencia de ministeriales y patrullas en la calle, que eso no es grave, porque no hay incidentes y no presentaron incidentes con un con hombres armados a un costado.

¿Cómo vamos a pensar que el justificante que se hace el acusado, que es la Agencia Estatal de Investigaciones? Porque incluso, ahora tengo que hacer una precisión, ¿por qué?, se identifica toda la fiscalía.

Hay fiscales, hay ministerios públicos que muy seguramente nada tienen que ver con esto. El propio Fiscal, quizá.

Ya dije, de esto dejo fuera por completo al candidato, porque no veo pruebas suficientes, no veo un solo indicio, porque quizá incluso indiciariamente podría sumarse, pero no veo un solo indicio en el que una persona, que entre la persona y el candidato haya dado alguna instrucción. El candidato tiene que quedar fuera de esto.

Lo que sí veo es un grupo de personas que, digamos, que fueron comedidos, que tuvieron la disposición de intentar ayudar en su calidad de agentes del Estado a una fuerza política interviniendo en la elección y eso lo rechazo absolutamente. Eso no tiene justificación.

El hecho de que, eso esté amparado en un convenio, es darle la posibilidad de justificarse a quien es acusado, pero más que eso, es en desacato, en desacuerdo con la única autoridad que en la práctica se ha reconocido que es la mesa de seguridad.

Sobre sus funciones, evidentemente, no, pues ya nada falta que ellos se arroguen la función de ir a dictar prisión preventiva sobre las personas, pero ellos no tienen las atribuciones que pueden emitirse en un convenio, las atribuciones que pueden autorizarse en un convenio.

Sus facultades son la de prevenir los delitos, que es la de investigar los delitos, se actualiza cuando existe una denuncia y tienen que ir, no concentrando 100 vehículos de esa organización en un distrito cuando el Estado es bastante grande.

No puedo coincidir, bajo ninguna circunstancia, con la sentencia del Tribunal local cuando deja fuera, incluso, la voluntad o las opiniones que se expresan por dos magistraturas en cuanto al análisis de ciertos hechos o de casillas. No puedo coincidir con esa sentencia.

Presidenta, Magistrada en Funciones, creo que estamos frente a una situación no solo demostrada, sino de una gravedad especial.

Por un tema de reserva y cuidado a la información no transmito los videos de las golpizas, pero no son golpizas que serían suficientemente graves de cualquier ciudadano, son de personas vinculadas con un partido.

Son los señalamientos de detenciones, son la prisión preventiva oficiosa, que respeto mucho a todos los jueces, pero que casualmente un Juez de Distrito considera que estuvieron mal justificadas, en todos los casos. Yo no creo que eso sea una casualidad, en la política no existen casualidades.

Yo no creo que, casualmente, le quemaron el vehículo a una regidora, que, casualmente, le quemaron el vehículo a otra aspirante a regidora, que, casualmente, golpearon al padre de una regidora, que, casualmente, golpearon al padre de otra aspirante a regidora, que, casualmente, está golpeado el síndico.

Yo no creo que sea casualidad que existan citatorios de la supuesta Fiscalía que denuncia la Fiscalía General de la República. Yo no creo que sea casualidad que la Fiscalía Estatal se haya ausentado de la mesa de seguridad en los días claves. Yo no creo que sea casualidad que haya actuado en contra del convenio de la Mesa de Seguridad. Yo no creo que sea casualidad que haya un cateo, a alguien que apoya jurídicamente a la candidata, después de la elección. Yo no creo que sea casualidad la quema de vehículos, por Dios. Yo no creo en ese tipo de casualidades. Para mí todas esas son indicios de una situación grave.

Y para culminar, nada más diría, y ahí sí, es donde me da..., no sabe de verdad, como Pleno, Presidenta, cómo le reconozco el haber... Últimamente, pasó algo en las sesiones, es decir, que nos unamos a hacer un llamado a las conductas que no queremos en los procesos

electorales, con independencia, Presidenta, de que para algunos sean suficientes para anular o no.

No sabe cómo le agradezco eso, porque eso nos presenta a las personas que escuchamos, que nos damos cuenta, que no negamos la realidad, incluso con artilugios formales, se lo reconozco muchísimo, Presidenta.

Y le respeto mucho, en consecuencia, algo que no solamente esto, igual, Magistrada Ponce en Funciones, si usted está de acuerdo en esta parte, cuando nos referimos a la determinancia. Esto es suficiente para anular la elección de Monterrey.

Yo respeto que algunas personas consideren que no, porque sencillamente es, sí dice usted también advierte esa posibilidad de que no solamente se trata de traducir las irregularidades en afectación a un número determinante de votos. Sí son muchos votos, son más del 5%. Un parámetro fundamental es que estamos frente a una diferencia mayor al 5%.

En términos generales, yo jamás pensaría, siquiera, en la posibilidad de que esto pudiese dar lugar a la nulidad de una elección bajo ninguna circunstancia, casi en términos generales.

Porque lo que me deja consciente, como juzgador, tranquilo como persona que se ve todos los días al espejo, es no cerrar los ojos y hacer oídos sordos a personas que vienen a clamar por el reconocimiento de justicia que puede ser en la concepción social y emocional, más allá de una sentencia que califica la validez de una elección, el haber sido escuchados y saber que el golpeado tuvo a alguien que reconociera eso. Que las personas que son violadas sepan que las escuchamos y que se reconoció eso.

Las consecuencias de esto son técnicas, no están tan a disposición del ámbito social o emocional. Podría ser que en el ámbito emocional alguien pensara que la venganza y que una sanción similar a eso. Los jueces tenemos que separarnos de eso y, entonces, sí actuar con tecnicismo y con toda la seriedad necesaria.

Y por eso entonces sí respeto, ya anticipa la conclusión, cuando decía que no veían elementos para justificar la determinancia.

Yo, en general, decía que tampoco, pero creo que es tan grave y tan delicado lo ocurrido que no puedo sino dejar constancia de mi posicionamiento frente a la historia con un mensaje claro y contundente.

Además, de lo que se reconoce en cuanto a la existencia de los hechos, en su mayoría, voy a hacer la precisión, porque no todos, no voy a entrar en detalles menores y respeto los que no, porque finalmente, mientras en el grueso vayamos.

También reconozco mucho, estoy muy tranquilo cuando se reconoce la gravedad de estos hechos. Respeto mucho, de verdad, teóricamente ya lo explicaba, a partir de las teorías en las que, desde el punto de vista de la teoría del ilícito del infractor, del delito, que ha venido evolucionando desde la concepción social, luego jurídica a través del causalismo, luego en el funcionalismo, luego en el sistema que atiende al derecho penal de autor, al derecho penal, en fin.

A partir de la manera en la que ha venido evolucionando el derecho penal y de las reformas constitucionales, yo entiendo que hay muchos resultados.

Por eso es que, un mismo hecho a veces se ha conducido a sancionar a alguien o no sancionar a alguien, porque esos aspectos técnicos sí son los que deben cuidar el Juez y no basarse en aspectos emocionales.

Respeto con fundamento teórico, rutinaria las posiciones diferenciadas, pero para mí estamos en un caso cuya gravedad no podría conducir a otra conducción, sino es a que el derecho sancionador tiene dos vertientes: una de prevención específica, que es establecer consecuencias frente a una violación ante un sujeto concreto y otra de prevención general, es decir, más allá de las consecuencias que se tiene que imponer a un partido político en concreto, queremos prevenir este tipo de situaciones.

Yo soy una persona convencida de principio a fin, que no quiero que este tipo de situaciones se vuelvan a presentar.

Entonces, como una medida de preventiva, teórica y consciente, consistentemente anclada en el derecho sancionador, que es una de las formas en la que tiene que verse la causa de nulidad, anular es sancionar.

Yo pensaría que sí deben considerarse, en esta situación extraordinaria, como una situación que también es determinante, para no dejar válido el resultado.

No podemos normalizar, bajo ninguna circunstancia, esta situación. Yo les agradezco mucho, le agradezco mucho, Presidenta.

No podemos normalizar que las autoridades encargadas de mantener el orden, como son la Agencia Estatal de Investigaciones, no podemos normalizar que un agente del Estado sea el que interviene de esa manera en la elección.

Eso no es normal, eso no es algo que se tenga que dejar pasar. Eso no es algo ordinario, eso no es algo natural.

Cuando se violenta de esta manera a las personas, no a cualquier persona, sino a los simpatizantes o integrantes de uno de los contendientes, no se puede dejar pasar.

Yo, con plena convicción, en los términos en los que he hecho mi intervención, votaría contra la propuesta que somete a nuestra consideración, Presidenta, respetuoso de la visión diferenciada, muy respetuosamente, profundamente y seriamente, no en apariencia, respetuosa de la visión diferenciada cuando se considera que no es determinante.

Rechazaría cualquier otra visión en la cual se pretenda tener oídos sordos o cerrar los ojos frente a una situación tan grave.

Esto no solo pone o puso o afectó, como resultado, a una persona, puso en riesgo la integridad de las elecciones. No es un sistema al que queramos caminar.

Fomenta la impunidad, compromete el futuro de la democracia. Yo no quiero elecciones así, yo no puedo validar elecciones así.

Son muchos los votos de diferencia, pero tiene que venir un ejemplo. Este tipo de elecciones no tendrían que valorarse. Este tipo de comportamientos en los que los policías salen a decir que ya son varias las elecciones en las que intervienen así no pueden, claro que tienen que venir medidas de cuerpos policiacos, pero para prevenir intensamente este tipo de situaciones.

De mi parte, estoy plenamente convencido que no es el futuro, ni quiero para la democracia del Estado mexicano.

Muchas gracias, Presidenta; Muchas gracias, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Magistrado Camacho.

Al haber intervenido todas las ponencias, inclusive, en segunda ronda, le consulto a la Maestra Ponce si quisiera hacer el último comentario.

De mi parte no habría comentarios, pero quisiera, antes de pasar a votación, consultarla.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta.

No tendría comentarios.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. En ese sentido, consideramos suficientemente discutidos todos los asuntos de este bloque.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos proceder a la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

En contra del asunto de Pesquería, al que hice referencia en los términos de mi intervención. En contra del asunto 352 correspondiente a la elección de Monterrey.

Y aprovecharía, Secretaria, en el bloque anterior, si usted está de acuerdo, Presidenta, sólo si está de acuerdo, un asunto returnado, este es una apelación, que se engrosó, que originalmente era mía, también pediría que se agregara, que se rectificara mi voto en contra, si no, si no lo ve correcto, no hay ningún problema, Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Su posición diferenciada, Magistrado, en relación a los asuntos returnados que inicialmente eran suyos.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Exacto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En efecto, tenemos su posicionamiento vía dictamen, así que hacemos el ajuste en actas, por favor, Secretaria, tomamos nota.

Se consideraría en ese bloque la posición del Magistrado Camacho, corresponde al bloque previo.

Y en relación a este asunto se toma nota por favor, Secretaria, de la expresión de votación realizada apenas en este instante.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Tomo nota. Presidenta.

Secretaria en Funciones de Magistrada en Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son consulta de una servidora, muy convencida, a favor de todas ellas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 564 y acumulados, se aprobó por unanimidad respecto a los resolutivos primero y segundo, atendiendo a las intervenciones del Magistrado Camacho, con la precisión de que, en cuanto a este último, el Magistrado anuncia la emisión de un voto aclaratorio.

Y por mayoría, respecto a los resolutivos segundo y tercero, con el voto en contra del Magistrado y su anuncio de la emisión de un voto diferenciado, en términos de su intervención.

Por su parte, la propuesta del juicio de revisión constitucional electoral 352 y acumulados se aprobó por mayoría, con el voto en contra del Magistrado Camacho, quien anunció, también, la emisión de un voto diferenciado, en términos de su intervención.

Y los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 564 y en el de revisión constitucional electoral 326 se resuelve.

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se modifica la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción, se sobresee en el juicio de inconformidad local 140.

Cuarto.- Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 568 y en el de revisión constitucional electoral 372 se resuelve, en cada caso:

Se confirman las resoluciones controvertidas.

En el juicio de revisión constitucional electoral 315 y en el de la ciudadanía 365, previa acumulación, se resuelve.

Primero.- Se modifica la resolución interlocutoria del incidente sobre calificación de votos reservados.

Segundo.- Se confirma la sentencia de fondo controvertida.

Por cuanto hace a los diversos juicios de revisión constitucional electoral 352, 354 y 360, así como los de la ciudadanía 585 y 593, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Primero.- Se desecha la demanda del juicio ciudadano 585 y del diverso de revisión constitucional electoral 354.

Segundo.- Se modifica la resolución controvertida.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción, se sobresee el juicio de inconformidad local 149.

Cuarto.- En vía de consecuencia, se modifica el cómputo de la elección de integrantes del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Quinto.- Se confirma la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez respectiva.

Sexto.- Se instruye a la autoridad administrativa electoral estatal proceda conforme al apartado de efectos de la sentencia.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo once horas con cincuenta y cuatro minutos se da por concluida.

Que tengan muy buen resto del día. Seguimos con los demás asuntos urgentes que tenemos para dar cauce en este fin de semana. Convocaremos a la nueva sesión.

Que tengan muy buena tarde todas y todos. Muchas gracias.